



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

**-SUMARIO-****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

NOTA ACLARATORIA ..... 4

**SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES****ACUERDO JUVENTUDES 05/2026**

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO AGENTES DE  
TRANSFORMACIÓN ..... 6

**ACUERDO JUVENTUDES 06/2026**

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO TARJETA  
BIENESTAR JOVEN..... 37

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO****INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA  
DE YUCATÁN**

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA ..... 50

## **PODER JUDICIAL**

|                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIA DEL ESTADO ..... | 54 |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|

## **ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO**

### **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

|              |    |
|--------------|----|
| ACUERDO..... | 62 |
|--------------|----|

## **AVISOS DIVERSOS**

|                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------|----|
| CONVOCATORIA DE CLUB DE GOLF DE YUCATÁN, A.C. ....        | 63 |
| CONVOCATORIA DE CLUB DE GOLF DE MÉRIDA, S.A. DE C.V. .... | 64 |



Mérida, Yucatán a 17 de julio de 2026  
Número de oficio: SAF/0684/2026  
Asunto: Nota aclaratoria

Lic. Suemy Leticia Canto Salas  
Directora del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán  
Consejería Jurídica  
PRESENTE.

Hago referencia al **INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en la edición número 36,026 de fecha 15 de julio de 2026.

Con fundamento en los artículos 27, fracciones III y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, solicito su amable apoyo para publicar una nota aclaratoria en los términos siguientes:

En la página 6, de dicha publicación:

DICE:

|                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estado de Yucatán</b><br><b>Secretaría de Administración y Finanzas</b><br><b>Informe de la situación de la deuda pública de largo plazo</b><br><b>(cifras en miles de pesos)</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| Deuda pública                                                     |                        |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Institución bancaria                                              | Al 30 de junio de 2026 |
| Banco Nacional de México, S.A. <sup>1</sup>                       | \$742,553              |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. <sup>2</sup> | \$1,114,198            |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. <sup>2</sup> | \$1,281,531            |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. <sup>2</sup> | \$2,407,111            |
| BBVA México, S.A. <sup>3</sup>                                    | \$1,677,879            |
| BBVA México, S.A. <sup>4</sup>                                    | \$1,737,529            |
| <b>Total deuda pública<sup>5</sup>:</b>                           | <b>\$8,960,800</b>     |

DEBE DECIR:

|                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estado de Yucatán</b><br><b>Secretaría de Administración y Finanzas</b><br><b>Informe de la situación de la deuda pública de largo plazo</b><br><b>(cifras en miles de pesos)</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| Deuda pública                               |                        |
|---------------------------------------------|------------------------|
| Institución bancaria                        | Al 30 de junio de 2026 |
| Banco Nacional de México, S.A. <sup>1</sup> | \$2,407,111            |





| Institución bancaria                                              | Al 30 de junio de 2026 |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. <sup>2</sup> | \$742,553              |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. <sup>2</sup> | \$1,114,198            |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. <sup>2</sup> | \$1,281,531            |
| BBVA México, S.A. <sup>3</sup>                                    | \$1,677,879            |
| BBVA México, S.A. <sup>4</sup>                                    | \$1,737,529            |
| <b>Total deuda pública<sup>5</sup>:</b>                           | <b>\$8,960,800</b>     |

En tal virtud, se adjunta al presente una copia de la referida nota aclaratoria a publicar y un CD que contiene la versión abierta del anexo referente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

( RÚBRICA )

Ing. Juan G. Sánchez Álvarez  
Secretario de Administración y Finanzas

c. c. p. - Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz- Consejero Jurídico-Para conocimiento- Presente  
c. c. p. - Mtro. Gerardo Carlos Canto Rosado- Subconsejero de Legislación y Normatividad de la Consejería Jurídica-Para conocimiento-Presente  
c. c. p. - L.A. Teresa Dzib Euán-Jefa del departamento de Deuda Pública- Para conocimiento-Presente

ATM/DLCV

Calle 59 x Av. Itzáes y Calle 90, Col. Centro C.P. 97000 T +52 (999) 930 3340 Mérida, Yuc. México  
yucatan.gob.mx



Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, autorizo la publicación de la nota aclaratoria que antecede, solicitada mediante Número de Oficio SAF/0684/2026 de fecha 17 de julio del año en curso, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Mérida, Yucatán, a 21 de julio de 2026.  
LA DIRECTORA DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

## **Acuerdo Juventudes 05/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Agentes de Transformación**

Carla Margarita Couoh Cuevas, Secretaria de las Juventudes, con fundamento en los artículos 27, fracciones IV y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1, párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha carta magna establece.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, párrafo décimo, que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de la implementación de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural.

Que la Ley de Juventud del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, fracciones I y III, que tiene por objeto promover la formación integral de los jóvenes que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política; y reconocer los derechos y señalar los deberes que corresponden a los jóvenes.

Que la referida ley establece, en su artículo 79, fracciones I y II, que las políticas de atención integral a jóvenes en situación de vulnerabilidad deberán orientarse a implementar programas que desarrollen las potencialidades de los jóvenes y de su familia; y brinden asistencia para la atención de sus necesidades básicas conforme a sus requerimientos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, en la Directriz 2 "Bienestar Social para la Salud de Todas y Todos", contempla la vertiente 2.8. "Jóvenes motor del cambio", cuyo objetivo estratégico 2.8.2. "Incrementar los espacios de desarrollo, formación y creación interculturales que fortalezcan el tejido de la sociedad yucateca", contiene como objetivo específico 2.8.2.1. "Impulsar espacios de formación que fortalezcan las habilidades de las juventudes", y la consecuente línea de acción 2.8.2.1.5. "Coordinar acciones de alto valor social, para fortalecer el sentido de pertenencia y amor a su comunidad".

Que el Programa de Mediano Plazo "Juventudes", mediante la política pública "Participación Juvenil en Redes Comunitarias, Cultura y Transformación Social", que contempla la prioridad de desarrollo "Vida plena, cultural y diversa para las

juventudes”, a través del objetivo “Crear programas de voluntariado para la conservación y promoción del patrimonio cultural y de la lengua maya” y la estrategia “Conformar una red estatal de jóvenes creadores que difundan, articulen y desarrollen proyectos en sus comunidades”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 679, Fortalecimiento de Habilidades en las Juventudes, que tiene como propósito que “Jóvenes de 12 a 29 años, residentes en Yucatán, fortalecen el tejido social de sus comunidades mediante su participación activa y colaborativa” y del cual forma parte de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas Agentes de Transformación.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Acuerdo SAF 39/2015<sup>1</sup> publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los Programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que con el otorgamiento de los apoyos se contribuye a que se reduzcan las barreras económicas de los jóvenes, por medio de los apoyos que éste otorga, y con ello propiciar el desarrollo integral de las juventudes.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Agentes de Transformación se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

---

<sup>1</sup> Este acuerdo ha sido modificado a través del Acuerdo SAF 103/2017 (16/10/2017).

**Acuerdo Juventudes 05/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Agentes de Transformación**

**Artículo único.** Se emiten como anexo único, las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Agentes de Transformación.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de las Juventudes en Mérida, Yucatán, a 09 de julio de 2026.

**( RÚBRICA )**

**Carla Margarita Couoh Cuevas**  
**Secretaria de las Juventudes**

**Anexo único.** Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Agentes de Transformación.

**Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado  
Agentes de Transformación**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el Programa de subsidios o ayudas denominado Agentes de Transformación.

**Artículo 2. Objetivo del Programa de subsidios o ayudas**

El Programa de subsidios o ayudas denominado Agentes de Transformación, forma parte del programa presupuestario 679, Fortalecimiento de habilidades en las juventudes, que tiene como objetivo contribuir a que los jóvenes de 12 a 29 años, residentes en Yucatán, fortalecen el tejido social de sus comunidades mediante su participación activa y colaborativa.

El Programa de subsidios o ayudas denominado Agentes de Transformación, contribuirá a lo anterior, a través de la entrega de apoyos económicos para: Agente de transformación modalidad Formador, dirigida a personas físicas de 22 a 29 años, con formación profesional, experiencia comunitaria y vocación social, residentes del estado de Yucatán; Agente de transformación modalidad Coordinador, dirigida a personas físicas de 18 a 29 años, con vocación social y de servicio, residentes del estado de Yucatán para la ejecución de proyectos comunitarios en beneficio de localidades del estado y de las juventudes yucatecas.

**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Agente de transformación: la persona beneficiaria entre 18 y 29 años que recibe el Apoyo económico en una de las siguientes modalidades: Formador o Coordinador.

II. Apoyo económico: el apoyo monetario delimitado por el Programa entregado a las personas beneficiarias dentro de Agentes de Transformación en las modalidades: Formador y Coordinador.

III. Comité técnico: el órgano colegiado interno de la Secretaría de las Juventudes encargado de analizar, evaluar, dictaminar y resolver sobre la selección de las personas beneficiarias del Programa, así como de conocer y resolver las situaciones no previstas en las presentes reglas de operación.

- IV. Coordinador: las personas residentes del estado de Yucatán, de 18 a 29 años con vocación social y de servicio, encargados de diseñar y ejecutar proyectos comunitarios en beneficios de localidades del estado y de las juventudes yucatecas.
- V. Diagnóstico comunitario: el proceso participativo de identificación, análisis y priorización de necesidades, problemáticas, recursos y condiciones sociales de una comunidad desde la perspectiva de sus propios habitantes, con el fin de diseñar acciones de intervención pertinentes.
- VI. Expediente administrativo: el conjunto de documentos e información presentados por las personas solicitantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y ser consideradas en el proceso de selección del Programa.
- VII. Formador: las personas residentes del estado de Yucatán, de 22 a 29 años, con formación profesional, experiencia comunitaria y vocación social, responsables de diseñar programas de capacitación y guiar a los coordinadores en el desarrollo de proyectos comunitarios en beneficio de localidades del estado y de las juventudes yucatecas.
- VIII. Procesos formativos: el conjunto de actividades sistemáticas de enseñanza-aprendizaje orientadas al desarrollo de conocimientos, habilidades, capacidades y actitudes en las juventudes mediante el intercambio de saberes y la reflexión crítica sobre su entorno.
- IX. Programa: el Programa de subsidios o ayudas Agentes de Transformación.
- X. Secretaría: la Secretaría de las Juventudes.

Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El Programa será ejecutado por la Secretaría y comprenderá lo siguiente:

| Dependencia o entidad        | Programa Presupuestario                              | Programa de Subsidios o ayudas | Componentes del programa presupuestario | Subsidio o ayuda                                                       |
|------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Secretaría de las Juventudes | 679 Fortalecimiento de Habilidades en las Juventudes | Agentes de Transformación      | Apoyos económicos entregados            | Apoyos económicos para Agentes de Transformación Modalidad Formador    |
|                              |                                                      |                                |                                         | Apoyos económicos para Agentes de Transformación Modalidad Coordinador |

**Artículo 5. Población objetivo**

Podrán acceder a los beneficios del Programa:

| Componente del programa presupuestario | Subsidio o ayuda                                                       | Población programada a atender                                                                                                            |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoyos económicos entregados           | Apoyos económicos para Agentes de Transformación Modalidad Formador    | Personas físicas de 22 a 29 años, con formación profesional, experiencia comunitaria y vocación social, residentes del estado de Yucatán. |
|                                        | Apoyos económicos para Agentes de Transformación Modalidad Coordinador | Personas físicas de 18 a 29 años, con vocación social y de servicio, residentes del estado de Yucatán.                                    |

**Artículo 6. Cobertura**

El Programa abarcará los 106 municipios del estado de Yucatán.

**Artículo 7. Aplicación**

El Programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada subsidio o ayuda.

**Capítulo II**  
**Disposiciones específicas**

**Sección primera**  
**Apoyos económicos**  
**Modalidad: Formador**

**Artículo 8. Descripción**

El Apoyo económico consiste en el otorgamiento de apoyo monetario a personas físicas de 22 a 29 años, con formación profesional, experiencia comunitaria y vocación social, con residencia comprobable en Yucatán, cuya responsabilidad será diseñar programas de capacitación y guiar a los coordinadores en el desarrollo de proyectos comunitarios en beneficio de localidades del estado y de las juventudes yucatecas.

**Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria**

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener entre 22 y 29 años al momento de presentar la solicitud.
- II. Ser profesionista titulado.

III. Residir en el estado de Yucatán.

IV. No ser persona beneficiaria de ningún otro programa de subsidios o apoyos económicos análogos otorgados por los gobiernos federal, estatal o municipal durante el mismo ejercicio fiscal.

V. Acreditar experiencia mínima de un año en la facilitación de Procesos formativos, diseño de Diagnósticos comunitarios o coordinación de proyectos sociales con juventudes.

#### **Artículo 10. Documentación**

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberán entregar la siguiente documentación:

I. Identificación oficial vigente, con nombre, fotografía y firma de la persona solicitante (copia legible). Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, cédula profesional, cartilla militar y el pasaporte.

II. Clave Única de Registro de Población (CURP), siempre y cuando esta no se encuentre en la identificación oficial proporcionada o se encuentre incorrecta.

III. Copia simple legible del título profesional o de la cédula profesional.

IV. Comprobante de domicilio, con fecha de emisión no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo. Se considerarán como comprobantes los recibos de pago de luz, agua internet o telefonía fija.

V. Constancia de situación fiscal o cédula de identificación fiscal donde se identifique el domicilio fiscal, la actividad económica y el tipo de régimen.

VI. Currículo vital detallado. El documento deberá estar centrado en experiencia social, donde se especifiquen roles y desempeños en proyectos colectivos.

VII. Dos cartas de recomendación. Las cartas de recomendación deberán ser emitidas por autoridades locales, organizaciones civiles, colectivos o personal de instituciones educativas con los que la persona que desea ser beneficiaria haya trabajado previamente, que den fe de su trato ético, liderazgo, vocación de servicio y habilidades colaborativas.

VIII. Carta de motivos con extensión máxima de una cuartilla donde la persona que desea ser beneficiaria explique su visión sobre la transformación social en Yucatán y su interés particular en el Programa.

IX. Evidencia documental y/o fotográfica donde se valide la participación de la persona que desea ser beneficiaria en trabajos comunitarios en un periodo de al menos 1 año previos a la fecha de la solicitud.

X. Original de la Carta compromiso (Anexo I).

XI. Original de la Carta de manifestación de no conflicto de interés en donde manifiesta no ser persona beneficiaria de ningún otro programa de subsidios o apoyos económicos análogos otorgados por los gobiernos federal, estatal o municipal durante el mismo ejercicio fiscal (Anexo II).

XII. Plan de trabajo (Anexo III).

XIII. Copia de la carátula del estado de cuenta bancario de la persona que desea ser beneficiaria, en caso de aplicar.

### **Artículo 11. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados a este Programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación previstos en estas reglas de operación, la Secretaría aplicará, hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, a través del Comité técnico, la selección de las personas beneficiarias con base en un sistema de puntaje acumulable de hasta 100 puntos, integrado por los siguientes criterios generales de priorización para la selección de las personas beneficiarias:

| <b>Criterio</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Puntaje</b>    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Calidad y viabilidad técnica del Plan de trabajo propuesto (Anexo III).<br><br>Evaluación cuantitativa de la propuesta de intervención comunitaria que califica la coherencia metodológica (objetivos y cronograma), la pertinencia social y el diseño pedagógico de los talleres.                                   | 45 puntos         |
| II. Experiencia comunitaria y de coordinación social.<br><br>Valoración de la trayectoria de la persona aspirante en el despliegue de proyectos sociales, conducción de grupos o participación en actividades de atención comunitaria. Se verificará estrictamente a través del análisis del Expediente administrativo. | 30 puntos         |
| III. Situación de ocupación laboral.<br><br>Criterio de priorización para jóvenes sin empleo formal al momento de la postulación. Se valida bajo el principio de buena fe a través de la declaración expresa del aspirante en la Carta compromiso (Anexo I).                                                            | 15 puntos         |
| IV. Pertenencia institucional regional.<br><br>Personas solicitantes que acrediten ser egresados de alguna institución de educación superior localizada en el estado de Yucatán.                                                                                                                                        | 10 puntos         |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>100 puntos</b> |

**Artículo 12. Descripción de los apoyos**

El Programa incluye el otorgamiento de un apoyo mensual de \$10,000.00 (son diez mil pesos 00/100 M.N.) por persona Agente de transformación modalidad Formador hasta por 8 meses. El Apoyo económico será otorgado mediante transferencia o cheque bancario.

**Artículo 13. Cantidad o monto máximo**

El monto o cantidad máxima de apoyo que se otorgará por persona Agente de transformación modalidad Formador será de hasta \$80,000.00 (son ochenta mil pesos 00/100 M.N.), dividido en 8 meses, por convocatoria.

**Artículo 14. Convocatoria**

La Secretaría, sujeta a la disponibilidad presupuestaria, publicará la convocatoria del Programa hasta en dos ocasiones por año, en su sitio web <https://juventudes.yucatan.gob.mx>. La primera convocatoria deberá emitirse a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal correspondiente y, en su caso, la segunda convocatoria deberá publicarse antes de concluir el tercer trimestre del mismo ejercicio, y contendrá al menos los siguientes aspectos:

I. Requisitos y trámites que deberán cumplir las personas interesadas en ser personas beneficiarias.

II. Lugar, fecha, hora y mecanismos que se llevarán a cabo la para la recepción de la documentación, la atención al público, así como la ejecución del Programa.

III. Descripción de los apoyos del Programa y los criterios de selección aplicables para ser persona beneficiaria.

IV. La descripción general del procedimiento y las fechas para acceder a los apoyos.

V. Cobertura del Programa.

VI. Plazos de inscripción y resolución de las personas beneficiarias.

VII. Demás información que determine la Secretaría.

**Artículo 15. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará la convocatoria en su sitio web <https://juventudes.yucatan.gob.mx> en términos de lo señalado en el artículo 14 de estas reglas de operación.

II. Las personas interesadas que deseen obtener el apoyo correspondiente deberán presentar la documentación requerida en el artículo 10 de estas reglas de operación dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

III: En caso de que la documentación presente errores, se rechazará el trámite y la persona interesada podrá volver a solicitar el apoyo dentro de la vigencia de la convocatoria.

IV: La Secretaría creará el Expediente administrativo respectivo con la documentación de las solicitudes completas, y lo turnará al Comité técnico para su evaluación en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

V. El Comité técnico evaluará las solicitudes que sean puestas a su disposición, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, y emitirá la resolución correspondiente.

VI: En caso de ser seleccionados como Agentes de Transformación modalidad Formador por el Comité técnico, la Secretaría, notificará vía telefónica o por correo electrónico a la persona interesada dentro de los 5 días hábiles siguientes.

VII: En caso de que la persona postulante no resulte seleccionada, se le notificará dicha situación mediante comunicación telefónica o correo electrónico dentro de los 5 días hábiles siguientes a la resolución del Comité técnico correspondiente. A partir de dicha notificación, dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para retirar la documentación entregada. Transcurrido dicho periodo sin que se haya efectuado el retiro, la Secretaría estará facultada para proceder con la eliminación de dicha documentación.

VIII. Las personas que resulten seleccionadas como Agentes de Transformación modalidad Formador recibirán el Apoyo económico de manera mensual mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a las fechas y mecanismos que determine la Secretaría. En caso de transferencia bancaria, la persona beneficiaria deberá proporcionar la documentación de la cuenta correspondiente. La recepción del apoyo se acreditará mediante la firma del recibo correspondiente (Anexo V).

**Sección segunda**  
**Apoyos económicos**  
**Modalidad: Coordinador**

**Artículo 16. Descripción**

El Apoyo económico consiste en el otorgamiento de apoyo monetario a personas físicas de 18 a 29 años, con residencia comprobable en Yucatán, cuya responsabilidad será diseñar y ejecutar proyectos comunitarios en beneficio de localidades del estado y de las juventudes yucatecas.

**Artículo 17. Requisitos para ser persona beneficiaria**

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener entre 18 y 29 años al momento de presentar la solicitud.
- II. Residir en el estado de Yucatán.
- III. No ser persona beneficiaria de ningún otro programa de subsidios o apoyos económicos análogos otorgados por los gobiernos federal, estatal o municipal durante el mismo ejercicio fiscal.

**Artículo 18. Documentación**

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberán entregar la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente, con nombre, fotografía y firma de la persona solicitante (copia legible). Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, cédula profesional, cartilla militar y el pasaporte.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP), siempre y cuando esta no se encuentre en la identificación oficial proporcionada o se encuentre incorrecta.
- III. Comprobante de domicilio, con fecha de emisión no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo. Se considerarán como comprobantes los recibos de pago de luz, agua, internet o telefonía fija.
- IV. Constancia de situación fiscal o cédula de identificación fiscal donde se identifique el domicilio fiscal, la actividad económica y el tipo de régimen.
- V. Original de la Carta Compromiso (Anexo I).
- VI. Original de la Carta de manifestación de no conflicto de interés en donde manifiesta no ser persona beneficiaria de ningún otro programa de subsidios o apoyos económicos análogos otorgados por los gobiernos federal, estatal o municipal durante el mismo ejercicio fiscal (Anexo II).
- VII. Original del Formato de experiencia académica, social y profesional (Anexo IV).
- VIII. Evidencia documental y/o fotográfica donde se valide la participación de la persona que desea ser beneficiaria en proyectos comunitarios en un periodo de al menos 1 año previos a la fecha de la solicitud.
- IX. Copia de la carátula del estado de cuenta bancario de la persona que desea ser beneficiaria, en caso de aplicar.

## Artículo 19. Criterios de selección

Quando los recursos destinados a este Programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación previstos en estas reglas de operación, la Secretaría aplicará, hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, a través del Comité Técnico, la selección de las personas beneficiarias con base en un sistema de puntaje acumulable de hasta 100 puntos, integrado por los siguientes criterios generales de priorización para la selección de las personas beneficiarias:

| Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Puntaje           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Territorialidad y Marginación.<br><br>Personas aspirantes que acrediten habitar en un municipio con alto o muy alto grado de marginación, de conformidad con los índices oficiales emitidos por el organismo competente.                                                                 | 40 puntos         |
| II. Experiencia comunitaria y de colaboración juvenil.<br><br>Este criterio será valorado mediante la consistencia del Anexo IV y la evidencia documental o fotográfica presentada en el Expediente administrativo, acreditando un mínimo de un año de participación en actividades afines. | 35 puntos         |
| III. Situación de ocupación laboral.<br><br>Cuando las personas aspirantes declaren no encontrarse laborando al momento de la solicitud, lo cual se comprobará mediante la firma de la Carta compromiso (Anexo I).                                                                          | 25 puntos         |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>100 puntos</b> |

En caso de empate en los puntajes finales, el Comité técnico resolverá con criterios de equidad de género, representatividad municipal y priorización a las solicitudes registradas cronológicamente en primer término.

## Artículo 20. Descripción de los apoyos

El Programa incluye el otorgamiento de un apoyo mensual de \$8,000.00 (son ocho mil pesos 00/100 M.N.) por persona Agente de Transformación modalidad Coordinador hasta por 8 meses. El Apoyo económico será otorgado mediante transferencia o cheque bancario.

## Artículo 21. Cantidad o monto máximo

El monto o cantidad máxima del apoyo que se otorgará por persona Agente de Transformación modalidad Coordinador será de hasta \$64,000.00 (son sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), dividido en 8 meses, por convocatoria.

## Artículo 22. Convocatoria

La Secretaría, sujeta a la disponibilidad presupuestaria, publicará la convocatoria del Programa hasta en dos ocasiones por año, en su sitio web <https://juventudes.yucatan.gob.mx>. La primera convocatoria deberá emitirse a más

tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal correspondiente y, en su caso, la segunda convocatoria deberá publicarse antes de concluir el tercer trimestre del mismo ejercicio, y contendrá al menos los siguientes aspectos:

I. Requisitos y trámites que deberán cumplir las personas interesadas en ser personas beneficiarias.

II. Lugar, fecha, hora y mecanismos que se llevarán a cabo la para la recepción de la documentación, la atención al público, así como la ejecución del Programa.

III. Descripción de los apoyos del Programa y los criterios de selección aplicables para ser persona beneficiaria.

IV. La descripción general del procedimiento y las fechas para acceder a los apoyos.

V. Cobertura del Programa.

VI. Plazos de inscripción y resolución de las personas beneficiarias.

VII. Demás información que determine la Secretaría.

### **Artículo 23. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará la convocatoria en su sitio web <https://juventudes.yucatan.gob.mx> en términos de lo señalado en el artículo 22 de estas reglas de operación.

II. Las personas interesadas que deseen obtener el apoyo correspondiente deberán presentar la documentación requerida en el artículo 18 de estas reglas de operación dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

III. En caso de que la documentación presente errores, se rechazará el trámite y la persona interesada podrá volver a solicitar el apoyo dentro de la vigencia de la convocatoria.

IV. La Secretaría creará el Expediente administrativo respectivo con la documentación de las solicitudes completas, y lo turnará al Comité técnico para su evaluación en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

V. El Comité técnico evaluará las solicitudes que sean puestas a su disposición, dentro de un plazo de 10 días hábiles, y emitirá la resolución correspondiente.

VI. En caso de ser seleccionados como Agentes de Transformación Modalidad Coordinador por el Comité técnico, la Secretaría notificará vía telefónica o por correo electrónico a la persona interesada dentro de los 5 días hábiles siguientes.

VII. En caso de que la persona postulante no resulte seleccionada, se le notificará dicha situación mediante comunicación telefónica o correo electrónico dentro de los 5 días hábiles siguientes a la resolución del Comité técnico correspondiente. A partir de dicha notificación, dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para retirar la documentación entregada. Transcurrido dicho periodo sin que se haya efectuado el retiro, la Secretaría estará facultada para proceder con la eliminación de dicha documentación.

VIII. Las personas que resulten seleccionadas como Agentes de Transformación modalidad Coordinador recibirán el Apoyo económico de manera mensual mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a las fechas y mecanismos que determine la Secretaría. En caso de transferencia bancaria, la persona beneficiaria deberá proporcionar la documentación de la cuenta correspondiente. La recepción del apoyo se acreditará mediante la firma del recibo correspondiente (Anexo V).

### **Capítulo III**

#### **Derechos, Obligaciones y Sanciones**

#### **Artículo 24. Derechos de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias del Programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir de manera clara, oportuna y gratuita, la información que soliciten para participar en el Programa, así como para conocer el estado de las solicitudes que presenten, y su aprobación o rechazo con excepción de aquella que contenga datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y equitativo, sin discriminación alguna.

III. Presentar el recurso de queja o denuncia ante las autoridades competentes por irregularidades en el desarrollo del Programa o cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción.

IV. Contar con la reserva y privacidad de su información personal de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 25. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Utilizar el apoyo recibido exclusivamente para los fines vinculados al Programa y cumplir con las disposiciones establecidas en estas reglas de operación.

II. Proporcionar de manera oportuna, veraz y transparente la información y documentación que solicite la Secretaría respecto del apoyo otorgado y del desarrollo de las actividades derivadas del Programa.

III. Aceptar, permitir y atender las visitas de supervisión, inspección, verificación y seguimiento que realice la Secretaría, con el fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones previstas en estas reglas de operación.

IV. Cumplir con los términos, mecanismos y disposiciones establecidos en estas reglas de operación y en la convocatoria correspondiente.

V. Presentar los informes, evidencias o entregables que determine la Secretaría para acreditar el cumplimiento de las actividades del Programa.

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 26. Sanciones de las personas beneficiarias**

Si la Secretaría o cualquier persona detecta el incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el artículo anterior o de algún otro artículo de estas reglas de operación, por parte de las personas beneficiarias, les será suspendido el apoyo solicitado en forma temporal hasta por el término de un año y le aplicarán las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular, en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información falsa, el apoyo será suspendido en forma definitiva y las personas beneficiarias tendrán que realizar su devolución, en los mismos términos en que lo recibieron, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

La Secretaría realizará, en cualquier momento, el procedimiento para llevar a cabo las visitas de inspección o verificación y para imponer las sanciones a que se refiere este artículo y será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

## **Capítulo IV Participantes**

### **Sección primera Instancia ejecutora**

#### **Artículo 27. Instancia ejecutora**

La Secretaría será la instancia encargada de la ejecución del Programa. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

La Secretaría, a través de la Dirección de Enlaces Territoriales de la Secretaría de las Juventudes, en su carácter de Instancia ejecutora del Programa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del presupuesto del Programa.
- II. Ejecutar el Programa, recibir y verificar las solicitudes y la documentación presentada por las personas solicitantes.
- III. Elaborar y publicar la convocatoria, previa autorización del Comité técnico.
- IV. Integrar y resguardar los Expedientes administrativos de las personas solicitantes del Programa.
- V. Turnar al Comité técnico los Expedientes administrativos a evaluar para la selección de las personas beneficiarias del Programa.
- VI. Entregar los apoyos aprobados a las personas beneficiarias del Programa.
- VII. Coordinar las acciones referentes a la operación y logística del Programa.
- VIII. Supervisar la entrega y aplicación adecuada de los apoyos otorgados.
- IX. Atender y proporcionar información sobre el Programa a las personas interesadas en acceder al apoyo.
- X. En caso de ser necesario, apoyarse de los titulares de las Instancias municipales para poder llevar a cabo una mejor función.
- XI. Publicar, en su sitio web, anualmente, el padrón de personas beneficiarias del Programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XII. Integrar la información del Programa para su seguimiento y evaluación y difundir sus principales resultados.

XIII. Notificar y reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

XIV. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales, administrativas y operativas relacionadas con el Programa.

## **Sección segunda**

### **Comité técnico**

#### **Artículo 28. Objeto**

El Comité técnico tiene por objeto definir las bases para la planeación y ejecución del Programa, así como garantizar la eficacia, imparcialidad y transparencia en la selección de las personas que deban ser beneficiarias, de conformidad con estas reglas de operación.

#### **Artículo 29. Atribuciones del Comité técnico**

El Comité técnico, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer ajustes o mejoras al Programa o a sus reglas de operación.
- II. Solicitar informes sobre la operación y resultados del Programa.
- III. Aprobar o en su caso, emitir su calendario de sesiones y la normativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Participar en la planeación operativa del Programa.
- V. Aprobar la colaboración y coadyuvancia con otras dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- VI. Aprobar la convocatoria, así como las fechas y los mecanismos de otorgamiento de los apoyos del Programa.
- VII. Examinar las solicitudes presentadas por las personas interesadas en acceder a los apoyos del Programa.
- VIII. Seleccionar a las personas que deban ser beneficiarias del Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los criterios de selección.
- IX. Vigilar el adecuado desarrollo del Programa y el cumplimiento de sus reglas de operación.

X. Interpretar las disposiciones de las reglas de operación para la ejecución efectiva del Programa.

XI. Resolver los casos no previstos en estas reglas de operación, en el ámbito de su competencia.

XII. Las demás que el Comité técnico determine.

### **Artículo 30. Integración**

El Comité técnico estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien ocupará la presidencia, y contará con voto de calidad en caso de empate.

II. La persona titular de la Dirección de Enlaces Territoriales, quien ocupará la secretaría técnica.

III. La persona titular de la Dirección de Comunicación, quien será vocal.

IV. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Integral, quien será vocal.

V. La persona titular de la Dirección de Finanzas, quien será vocal.

VI. La persona titular de la Dirección Jurídica, quien será vocal.

Las personas integrantes del Comité técnico tendrán derecho a voz y voto.

Las personas integrantes del Comité técnico deberán designar por escrito a las personas quienes los suplirán en caso de ausencia, en el caso de la Presidencia, la suplencia recaerá en la persona titular de la dirección de área que determine la Secretaría, mientras que para el resto de las vocalías los suplentes deberán contar con el rango inmediato inferior al del titular, asumiendo las mismas facultades y obligaciones establecidas en estas reglas de operación.

Los cargos de las personas integrantes del Comité técnico son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

### **Artículo 31. Invitados**

La persona que ocupe la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del Comité técnico a las personas que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para resolver el orden del día. Las personas invitadas participarán en las sesiones, únicamente con derecho a voz.

**Artículos 32. Sesiones**

El Comité técnico sesionará bajo la modalidad presencial, virtual o híbrida, de manera ordinaria de conformidad con lo establecido en el calendario de sesiones según las circunstancias de tiempo y lugar de la convocatoria, y de manera extraordinaria las veces que se requiera, cuando la persona que ocupe la presidencia lo considere pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

**Artículo 33. Convocatorias**

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará por escrito, a cada una de las personas integrantes del Comité técnico, con una anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en la que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y un día hábil, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias a las sesiones deberán de señalar por lo menos, el carácter y número de la sesión, la modalidad, el día, la hora y lugar de su celebración.

Adicionalmente llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente en caso de haberla.

**Artículo 34. Cuórum**

Las sesiones del Comité técnico serán válidas siempre y cuando se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. Cuando por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor a veinticuatro horas para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan.

**Artículo 35. Validez de los acuerdos**

Las decisiones sobre los asuntos del Comité técnico se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

**Artículo 36. Actas de las sesiones**

Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por todas las personas integrantes que hubiesen asistido a la sesión y deberán señalar, por lo menos, la modalidad; la fecha, hora y lugar de su celebración; los acuerdos establecidos; y los demás temas abordados.

A dichas actas, deberá adjuntarse la lista de asistencia firmada por todas las personas integrantes que asistieron, así como, en su caso, los documentos utilizados durante la sesión.

### **Artículo 37. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia**

La persona que ocupe la presidencia del Comité técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité técnico y moderar los debates.
- II. Convocar a las sesiones del Comité técnico a través de la persona que ocupe la secretaría técnica.
- III. Evaluar la necesidad de celebrar una sesión extraordinaria.
- IV. Someter a consideración y aprobación del Comité técnico el calendario de sesiones.
- V. Requerir a las personas integrantes del Comité técnico cualquier información que sea necesaria para el desarrollo de sus sesiones.
- VI. Presentar las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de las personas integrantes del Comité técnico.
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité técnico, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- VIII. Utilizar el voto de calidad para resolver situaciones de empate.
- IX. Presentar los informes de evaluación y seguimiento del Programa.

### **Artículo 38. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica**

La persona que ocupe la secretaría técnica del Comité técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia en el desarrollo de las sesiones del Comité técnico.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

III. Convocar a las sesiones del Comité técnico, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Verificar la existencia de cuórum legal.

V. Verificar las votaciones que se emitan en las sesiones del Comité técnico.

VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité técnico e informar a la persona que ocupe la presidencia sobre su avance y cumplimiento.

VII. Informar al Comité técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

VIII. Realizar y recabar las firmas de las personas asistentes a la sesión, y archivar las actas de las sesiones del Comité técnico.

IX. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

X. Entregar a la persona que ocupe la presidencia los informes de seguimiento y evaluación del Programa.

#### **Artículo 39. Facultades y obligaciones de las personas integrantes**

Las personas integrantes del Comité técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del Comité técnico con derecho a voz y voto.

II. Participar en las sesiones.

III. Someter a consideración del Comité técnico los asuntos que deban tratarse en sus sesiones.

IV. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del Comité técnico y del Programa.

V. Brindar la información y el apoyo que requiera el Comité técnico.

VI. Suscribir las actas de las sesiones del Comité técnico.

### **Capítulo V Seguimiento y evaluación**

#### **Artículo 40. Seguimiento**

El seguimiento del Programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del Programa se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. La instancia ejecutora deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

| Programa Presupuestario                                 | Subsidios o ayudas                                                     | Componente del programa presupuestario | Nombre del Indicador                       | Fórmula y Variables                                                                   |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 679<br>Fortalecimiento de Habilidades en las Juventudes | Apoyos económicos para Agentes de Transformación Modalidad Formador    | Apoyos económicos entregados           | Porcentaje de apoyos económicos entregados | (B/C) * 100= Porcentaje de apoyos económicos entregados                               |
|                                                         | Apoyos económicos para Agentes de Transformación Modalidad Coordinador |                                        |                                            | B: Total de Apoyos económicos entregados<br>C: Total de Apoyos económicos autorizados |

#### Artículo 41. Evaluación

La evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Artículo 42. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y de la evaluación del Programa, en su caso, así como el Padrón Único de Beneficiarios correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

### Capítulo VI Disposiciones complementarias

#### Artículo 43. Publicidad del Programa

En la papelería, empaques y publicidad del Programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente “Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

**Artículo 44. Auditoría**

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

El recurso no devengado en la organización, operación y ejecución del Programa será reembolsado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 45. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control interno de la Secretaría o las entidades fiscalizadoras que correspondan, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la Secretaría se establecerán los medios de fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control interno de la instancia ejecutora.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del Programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia Secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

**Artículo 46. Responsabilidades de las personas servidoras públicas**

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Anexo I. Carta compromiso



RENACIMIENTO MAYA  
**YUCATÁN**  
GOBIERNO DEL ESTADO | 2024 - 2030



SEJUVEY  
SECRETARÍA DE  
LAS JUVENTUDES



CARTA COMPROMISO

Mérida, Yucatán a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años y mediante la presente:

En caso de ser aceptado como beneficiario del programa Agentes de Transformación:

ME COMPROMETO A:

I.

Cumplir de manera puntual y responsable con todas las actividades, tareas y capacitaciones asignadas en el marco del programa.

II.

Participar activamente en las acciones de transformación comunitaria juvenil promovidas por la Secretaría.

III.

Actuar con ética, respeto, compromiso y responsabilidad durante todo el periodo de mi participación.

IV.

Utilizar correctamente y con responsabilidad los recursos del programa, para los fines establecidos en los objetivos de este.

ACEPTO QUE:

I.

La Secretaría realizará visitas, seguimientos y auditorías para verificar el cumplimiento de mis actividades como Agente de Transformación.

II.

La Secretaría podrá hacer uso de materiales, testimonios, fotografías y evidencias de las actividades realizadas para fines de difusión institucional, siempre que se respeten mis derechos y dignidad como persona.

III.

En caso de incumplimiento de mis obligaciones como beneficiario, la Secretaría podrá aplicar las medidas correspondientes, incluida la suspensión y revocación de mi participación en el programa indefinidamente.

IV.

Este programa no constituye ninguna relación laboral entre mi persona y la Secretaría de las Juventudes.

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

V.

Tengo verdadero interés en participar en el programa de Agentes de Transformación operado por la Secretaría de Juventudes del Gobierno del Estado de Yucatán.

VI.

He leído, comprendo y acepto los términos, lineamientos y criterios establecidos en la convocatoria y en esta Carta Compromiso.

VII.

Cumplo con los requisitos establecidos por el programa y que la documentación que he entregado es verídica, personal y actualizada.

ATENTAMENTE

-----  
Nombre y firma del solicitante

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

La Secretaría de las Juventudes de Yucatán (SEJUVEY), con domicilio en calle 64 número 460 entre calles 53 y 55, Parque Santa Lucía, Colonia Centro, C.P. 97000, es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales. Los datos recabados serán usados para la gestión de programas sociales y podrán ser transferidos a autoridades y organismos del gobierno. Puede ejercer sus derechos ARCO en la Plataforma Nacional de Transparencia, por correo a solicitudes.sjy@yucatan.gob.mx o en nuestras oficinas.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse a la Secretaría de las Juventudes de Yucatán (SEJUVEY), con domicilio en calle 64 número 460 entre calles 53 y 55, Parque Santa Lucía, Colonia Centro, C.P. 97000, o al teléfono +52 (999) 9238610 ext. 217.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

**Anexo II. Carta de manifestación de no conflicto de interés**

[Nombre de la persona interesada]

[Domicilio completo]

[CURP]

[Correo electrónico y teléfono de contacto]

Lugar y fecha: [Ciudad], Yucatán, [día] de [mes] de [año]

**CARTA DE MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERÉS**

A quien corresponda:

Por medio de la presente y bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento de lo establecido por la legislación mexicana y conforme a los lineamientos y principios de imparcialidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas del Gobierno del Estado de Yucatán, manifiesto lo siguiente:

Que no soy persona beneficiaria de ningún programa de apoyo o subsidio de carácter federal, estatal o municipal, correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Que no pertenezco, en el marco jurídico de su constitución, a ninguna organización de la sociedad civil formalmente constituida, ni formo parte de su estructura administrativa, operativa o de toma de decisiones.

Que no tengo, ni he tenido, conflicto de intereses que puedan influir, limitar o perjudicar mi participación en el programa público al que estoy aplicando, entendiendo el conflicto de interés como cualquier situación en la que mis intereses personales, familiares, laborales o de cualquier otra índole pudieran interferir con el cumplimiento imparcial y objetivo de los fines de dicho programa.

Que en caso de que se detecte la existencia de un conflicto de interés no declarado, me comprometo a informarlo de inmediato a las autoridades responsables del programa y a renunciar al Apoyo económico otorgado, si así se determina conforme a los procedimientos y normativas aplicables.

Asimismo, reconozco que la falsedad de esta declaración constituye causa suficiente para la revocación del beneficio y para el inicio de las acciones legales correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normativas aplicables.

Sin otro particular, firmo la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

[Nombre completo de la persona solicitante]

[Firma autógrafa]

*Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.*

*Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 h., al tel. 9999.23.86.10 o acudir a la siguiente dirección: Calle 64 núm. 460 entre calle 53 y 55 Parque de Santa Lucia, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.*

### **Anexo III. Plan de Trabajo**

El plan de trabajo deberá contener los siguientes puntos:

- I. Descripción y alcance
- II. Justificación
- III. Antecedentes
- IV. Objetivos generales y específicos
- V. Metodología
- VI. Cronograma de actividades
- VII. Impacto y resultados esperados
- VIII. Nombre, firma y fecha de la persona responsable del proyecto de trabajo

Anexo IV. Formato de experiencia académica, social y profesional



RENACIMIENTO MAYA  
**YUCATÁN**  
GOBIERNO DEL ESTADO | 2024 - 2030



SEJUVEY  
SECRETARÍA DE  
LAS JUVENTUDES



FORMATO DE EXPERIENCIA ACADÉMICA, SOCIAL Y PROFESIONAL

(Dirigido a personas de 18 a 30 años, residentes en Yucatán, con compromiso social y experiencia colaborativa)

I. DATOS PERSONALES

|                                             |  |
|---------------------------------------------|--|
| Nombre completo:                            |  |
| Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):           |  |
| CURP:                                       |  |
| Municipio de residencia:                    |  |
| Domicilio completo:                         |  |
| Teléfono de contacto: / Correo electrónico: |  |

II. REDES SOCIALES (Opcional)

|            |  |                    |  |
|------------|--|--------------------|--|
| Facebook:  |  | X (antes Twitter): |  |
| Instagram: |  | Otra:              |  |

III. TRAYECTORIA ACADÉMICA (Indica tu formación actual o más reciente)

| Institución educativa | Nivel de estudios | Área o carrera | Periodo (inicio - término o actual) |
|-----------------------|-------------------|----------------|-------------------------------------|
|                       |                   |                |                                     |

IV. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Incluye prácticas, voluntariados remunerados, empleos formales o informales relacionados)

| Institución / Empresa | Puesto desempeñado | Actividades principales | Periodo (inicio - término) |
|-----------------------|--------------------|-------------------------|----------------------------|
|                       |                    |                         |                            |

V. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COLABORATIVA (Acciones en apoyo a comunidades, proyectos interdisciplinarios o iniciativas con impacto social)

| Organización / Proyecto | Rol o encargo | Descripción de actividades | Periodo (inicio - término) |
|-------------------------|---------------|----------------------------|----------------------------|
|                         |               |                            |                            |

VI. MOTIVACIÓN Y COMPROMISO SOCIAL

(Redacta brevemente por qué deseas formar parte del programa y cómo contribuirías a tu comunidad)

Firma de la persona aspirante: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 h., al tel. 9999.23.86.10 o acudir a la siguiente dirección: Calle 64 núm. 460 entre calle 53 y 55 Parque de Santa Lucía, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

Anexo V. Formato de Recibo de Entrega de Apoyo del Programa de subsidios o apoyos denominado Agentes de Transformación



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES  
DIRECCIÓN DE FINANZAS

Recibo de entrega de apoyo No. \_\_\_\_

Bueno por: {importe en número}

Recibí de: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

La cantidad de: {importe con número y letra 00/100 M.N.}

Por concepto: PAGO DE APOYO ECONÓMICO A LA PERSONA AGENTE DE TRANSFORMACIÓN MODALIDAD {FORMADOR/COORDINADOR}: {Nombre completo de la persona beneficiaria}, DERIVADO DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE APOYOS O SUBSIDIOS "AGENTES DE TRANSFORMACIÓN" EL CUAL CONTRIBUYE A QUE LOS JÓVENES DE 12 A 29 AÑOS, RESIDENTES EN YUCATÁN, FORTALEZCAN EL TEJIDO SOCIAL DE SUS COMUNIDADES MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN ACTIVA Y COLABORATIVA, A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS PARA AGENTES DE TRANSFORMACIÓN. PAGO CORRESPONDIENTE AL {MES} DE {AÑO}, CON CARGO A LA DIRECCIÓN DE ENLACES TERRITORIALES.

Programa de subsidios o ayuda denominado: AGENTES DE TRANSFORMACIÓN.

Lugar y fecha de expedición: Mérida, Yucatán a {día / mes /año}.

Entregó

Recibió

Nombre completo y firma  
Director de Enlaces Territoriales

Nombre completo y firma  
Persona beneficiaria

Autorizó

Vo.Bo.

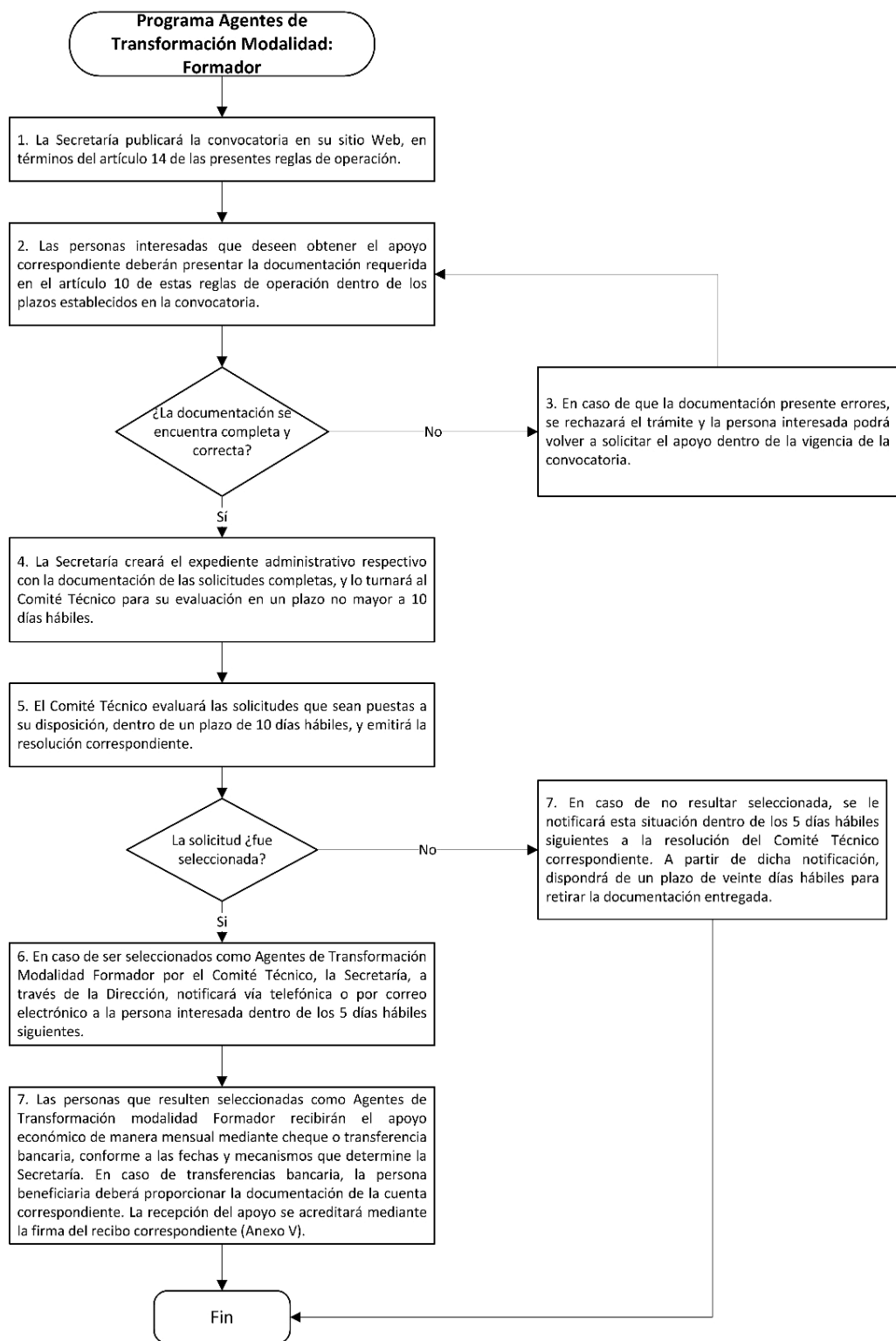
Nombre completo y firma  
Director de Finanzas

Nombre completo y firma  
Secretaría de las Juventudes

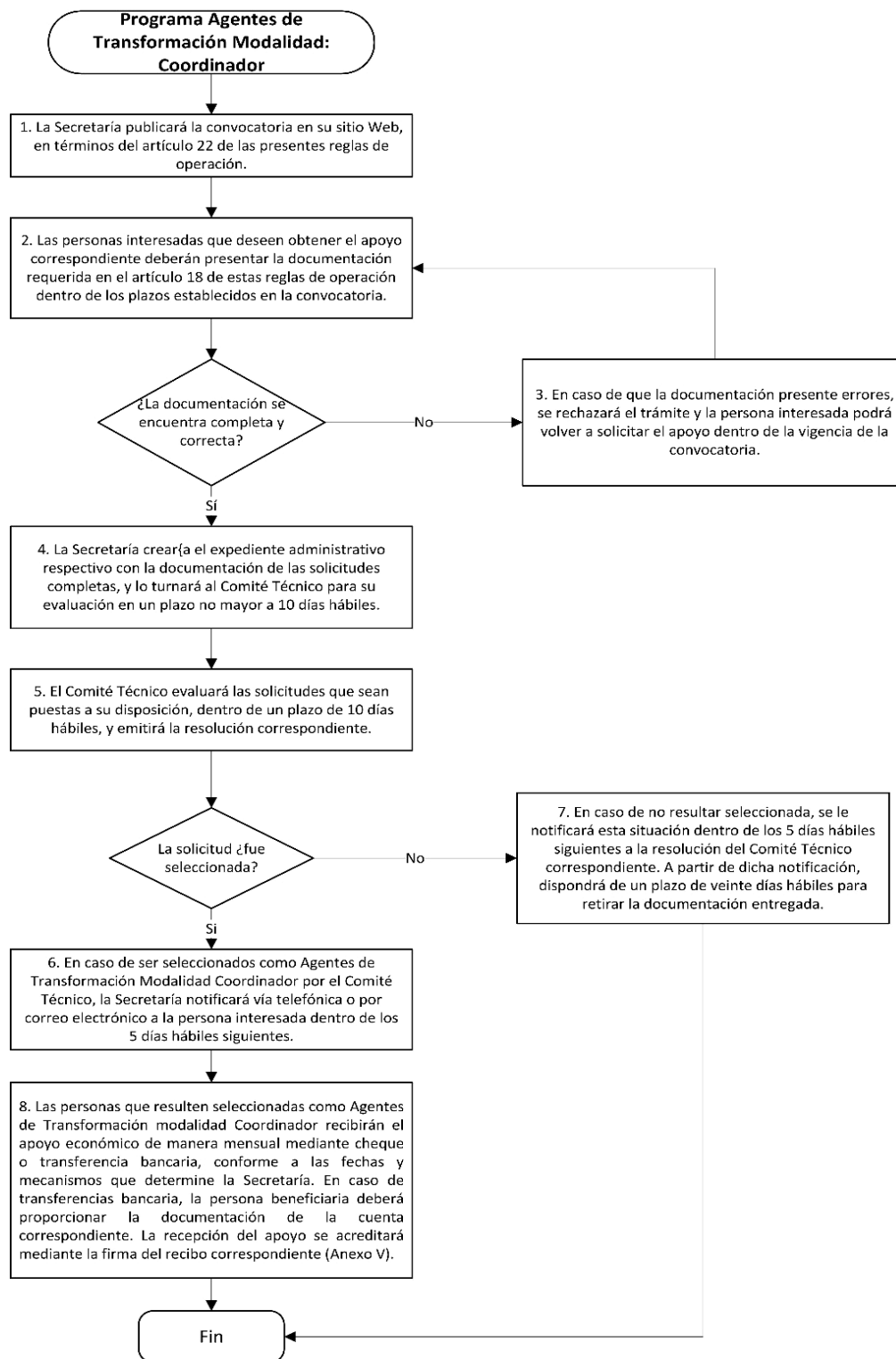
Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 h., al tel. 9999.23.86.10 o acudir a la siguiente dirección: Calle 64 núm. 460 entre calle 53 y 55 Parque de Santa Lucía, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán



**Anexo VI. Diagrama de Flujo de Apoyos económicos para Agentes de Transformación Modalidad Formador**

### Anexo VII. Diagrama de Flujo de Apoyos económicos para Agentes de Transformación Modalidad Coordinador



**Acuerdo Juventudes 06/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Tarjeta Bienestar Joven**

Carla Margarita Couoh Cuevas, Secretaria de las Juventudes, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, y 39, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 1o, párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ésta establece.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, párrafo décimo, que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de la implementación de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural.

Que la Ley de Juventud del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 1, fracciones I y III, que tiene por objeto promover la formación integral de los jóvenes que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política; y reconocer los derechos y señalar los deberes que corresponden a los jóvenes.

Que la ley en mención señala, en su artículo 79, fracciones I y II, que las políticas de atención integral a jóvenes en situación de vulnerabilidad deberán orientarse a implementar programas para desarrollar las potencialidades de los jóvenes y de su familia; y de asistencia para la atención de sus necesidades básicas conforme a sus requerimientos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 en la Directriz 2 “Bienestar Social para la Salud de Todas y Todos”, establece la vertiente 2.8. “Jóvenes motor del cambio”, cuyo objetivo estratégico 2.8.3. “Aumentar la promoción de estilos de vida saludable de las juventudes al interior del Estado” contiene el objetivo específico 2.8.3.3. “Implementar un programa de beneficios y apoyos dirigidos a los jóvenes, con el objetivo de otorgar precios preferentes en servicios y productos educativos, culturales y sociales”, y la consecuente línea de acción 2.8.3.3.1. “Establecer convenios con instituciones educativas, culturales y deportivas para ofrecer descuentos y beneficios exclusivos en inscripciones, materiales, eventos y actividades de formación para los jóvenes”.

Que el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 “Juventudes” mediante la Política Pública 1 “Impulso a la Autonomía Económica y Profesional de las Juventudes en Yucatán”, que contempla la prioridad de desarrollo 1 “Economía y educación para juventudes conscientes y productivas”, a través del objetivo “Facilitar el acceso de los jóvenes a redes de acompañamiento y financiamiento” y la estrategia “Implementar talleres de economía personal, ahorro y uso de plataformas digitales para el autoempleo y la administración de ingresos”, se encuentra articulado al Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 680 Integración Económica y a las Cadenas de Valor de las Juventudes, que tiene como propósito “Las personas de 12 a 29 años del estado de Yucatán fortalecen su desarrollo económico” del cual forma parte de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas Tarjeta Bienestar Joven.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, que para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Acuerdo SAF 39/2015<sup>1</sup> publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que, en este sentido, con la emisión de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Tarjeta Bienestar Joven se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

---

<sup>1</sup> Este acuerdo ha sido modificado a través del Acuerdo SAF 103/2017 (16/10/2017).

**Acuerdo Juventudes 06/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Tarjeta Bienestar Joven**

**Artículo único.** Se emiten, como anexo único, las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Tarjeta Bienestar Joven.

**Artículos Transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Abrogación**

Se abroga el Acuerdo Juventudes 05/2025 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Tarjeta Bienestar Joven, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de junio de 2025.

**Tercero. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide este acuerdo en la Sede de la Secretaría de las Juventudes, en Mérida, Yucatán, a 09 de julio de 2026.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Carla Margarita Couoh Cuevas  
Secretaria de las Juventudes**

**Anexo único.** Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Tarjeta Bienestar Joven.

**Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado  
Tarjeta Bienestar Joven**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el Programa de subsidios o ayudas denominado Tarjeta Bienestar Joven.

**Artículo 2. Objetivo del programa**

El Programa de subsidios o ayudas denominado Tarjeta Bienestar Joven, forma parte del programa presupuestario 680 Integración Económica y a las Cadenas de Valor de las Juventudes, que tiene por objetivo que las personas de 12 a 29 años del Estado de Yucatán fortalecen su desarrollo económico.

El Programa de subsidios o ayudas denominado Tarjeta Bienestar Joven contribuirá a lo anterior, a través de la entrega de una tarjeta con descuentos en diversos establecimientos para personas de 15 a 29 años del Estado de Yucatán.

**Artículo 3. Definiciones**

Para efecto de estas reglas de operación, se entenderá por:

- I. Apoyo: la Tarjeta Bienestar Joven.
- II. Beneficios: las ventajas o valores agregados ofrecidos a las Personas beneficiarias del Programa, distintos a los descuentos.
- III. Descuentos: la reducción en el precio de productos o servicios otorgados por los Establecimientos participantes, de conformidad con la carta compromiso suscrita con la Secretaría.
- IV. Establecimientos: las personas físicas o morales que suscriban la carta compromiso con la Secretaría, mediante los cuales se comprometan a otorgar descuentos en bienes, servicios y actividades culturales, educativas, sociales, recreativas y de atención a la salud.
- V. Persona beneficiaria: las personas de 15 a 29 años de edad que accedan a los beneficios o apoyos del Programa.
- VI. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Tarjeta Bienestar Joven.
- VII. Secretaría: la Secretaría de las Juventudes.

#### Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El Programa será ejecutado por la Secretaría y comprenderá lo siguiente:

| Dependencia o entidad        | Programa presupuestario                                              | Programa de Subsidios o ayudas | Componentes del programa presupuestario | Subsidio o ayuda        |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|
| Secretaría de las Juventudes | 680 Integración Económica y a las Cadenas de Valor de las Juventudes | Tarjeta Bienestar Joven        | Apoyos en especie entregados            | Tarjeta Bienestar Joven |

#### Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del Programa:

| Componente del programa presupuestario | Subsidio o ayuda        | Población programada a atender                                |
|----------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Apoyos en especie entregados           | Tarjeta Bienestar Joven | Personas entre 15 y 29 años habitantes del Estado de Yucatán. |

#### Artículo 6. Cobertura

El Programa abarcará los 106 municipios del Estado de Yucatán.

#### Artículo 7. Aplicación

El Programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada subsidio o ayuda.

### Capítulo II Apoyo en especie

#### Artículo 8. Descripción

El Programa consiste en la entrega de la Tarjeta Bienestar Joven para apoyar a personas de 15 a 29 años del Estado mediante descuentos en servicios y productos educativos, culturales, comerciales y sociales, que permitirá acceder a beneficios en cursos, museos, eventos artísticos, librerías, entre otros. El Programa busca reducir barreras económicas, fomentar el bienestar integral y promover el desarrollo personal y profesional de las juventudes.

**Artículo 9. Requisitos para ser Persona beneficiaria**

Las personas que deseen acceder a los beneficios del Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener entre 15 y 29 años.
- II. Entregar la documentación correspondiente.

**Artículo 10. Documentación**

Las personas que deseen acceder a los beneficios del Programa deberán entregar la siguiente documentación:

- I. Solicitud para el registro en el Programa debidamente completada, cuyo formato se encuentra contenido en el anexo I de estas reglas de operación.
- II. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía, se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, el pasaporte, la cédula profesional, la licencia para conducir, la constancia de estudios o la credencial de estudiante.

**Artículo 11. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados al Programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación previstos en estas reglas de operación, se aplicarán los siguientes criterios de selección:

- I. El orden cronológico en que se presenten las solicitudes.
- II. Que la persona solicitante sea estudiante de nivel medio superior o superior.

**Artículo 12. Descripción del apoyo**

El Programa incluye el otorgamiento de la Tarjeta Bienestar Joven con la cual las Personas beneficiarias podrán acceder a descuentos en establecimientos afiliados al Programa en el estado de Yucatán; con la finalidad de mejorar su calidad de vida, fomentar su participación en la economía local, fortalecer el comercio en la región y promover un círculo virtuoso de desarrollo económico y social, que beneficie tanto a las juventudes de 15 a 29 años de edad como al sector empresarial del estado.

**Artículo 13. Cantidad o monto máximo**

El monto o cantidad máxima de Apoyo que se otorgará será de una tarjeta por Persona beneficiaria, por año fiscal.

**Artículo 14. Convocatoria**

La Secretaría publicará la convocatoria del Programa en sus redes sociales, <https://www.instagram.com/sejuvey/> y <https://www.facebook.com/SecretariaJuventudesYucatan/>, al menos dos veces al año.

La convocatoria deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en los que se llevará a cabo la ejecución del Programa.
- II. Requisitos y trámites que deberán cumplir las personas interesadas en ser Personas beneficiarias.
- III. Indicación del Apoyo que será entregado.
- IV. Criterios de selección para ser Persona beneficiaria.
- V. Cobertura del Programa.
- VI. Plazos de inscripción y resolución de las personas interesadas.
- VII. Demás información que determine la Secretaría.

**Artículo 15. Procedimiento**

La entrega del Apoyo se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría publicará la convocatoria a través de sus redes sociales, en términos del artículo 14 de estas reglas de operación.
- II. Las personas interesadas en obtener el Apoyo respectivo deberán acudir a los lugares, fecha y hora que indique la convocatoria con la documentación señalada en estas reglas de operación.
- III. La Secretaría cotejará en el momento la información y verificará que sea correcta la documentación entregada. En caso de que a la persona solicitante le faltare algún documento, la Secretaría le notificará antes de integrar el expediente respectivo y la solicitante tendrá hasta el último día del periodo de entrega de la documentación establecida en la convocatoria para presentarla nuevamente.
- IV. La Secretaría crea el expediente correspondiente, al momento de haber validado la documentación recibida.
- V. Las Personas beneficiarias reciben de la Secretaría el Apoyo de manera inmediata.

### **Capítulo III**

#### **Derechos, obligaciones y sanciones**

##### **Artículo 16. Derechos de las Personas beneficiarias**

Las Personas beneficiarias del Programa tendrán derecho a:

- I. Solicitar y recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa.
- II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

##### **Artículo 17. Obligaciones de las Personas beneficiarias**

Las Personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los términos dispuestos en estas reglas de operación y los establecidos por la Secretaría con respecto al Programa.
- II. Proporcionar a la Secretaría, de manera oportuna, veraz y transparente, la información que solicite con respecto al Apoyo otorgado.
- III. Aceptar y atender las verificaciones, supervisiones, auditorías o inspecciones que, en su caso, deba realizar la Secretaría para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas reglas de operación.

##### **Artículo 18. Sanciones de las Personas beneficiarias**

En caso de que la Secretaría o cualquier persona detecte el incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el artículo anterior o de algún otro artículo de estas reglas de operación por parte de las Personas beneficiarias, les será suspendido el Apoyo solicitado en forma temporal hasta por el término de un año y le aplicarán las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular, en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información falsa, el Apoyo será suspendido en forma definitiva y las Personas beneficiarias tendrán que realizar la devolución en los mismos términos en que lo recibieron, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

El procedimiento sancionatorio a que se refiere este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

## **Capítulo IV Participantes**

### **Artículo 19. Instancia ejecutora**

La Secretaría a través de la Dirección de Desarrollo Integral, será la instancia encargada de la ejecución del Programa. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación.

La Secretaría, a través de la Dirección de Desarrollo Integral, en su carácter de instancia ejecutora del Programa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del presupuesto del Programa.
- II. Definir e implementar políticas y acciones para que los recursos y apoyos del Programa se entreguen de forma oportuna, eficiente y transparente.
- III. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas, empresas y establecimientos para el desarrollo del Programa y para el cumplimiento de su objeto incluyendo la celebración de la carta compromiso correspondiente para la asignación de los descuentos mismos que se elaborarán en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría.
- IV. Integrar y mantener los expedientes y el padrón de las Personas beneficiarias.
- V. Difundir y promover el Programa y sus reglas de operación.
- VI. Atender y propiciar la información a las personas interesadas en acceder a los Apoyos del Programa.
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a Programa.
- VIII. Publicar anualmente, en el sitio web de la Secretaría, el padrón de Personas beneficiarias del Programa en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- IX. Integrar la información del Programa para su seguimiento y evaluación al igual que difundir sus principales resultados.
- X. Resolver cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del Programa.

## **Capítulo V Seguimiento y evaluación**

### **Artículo 20. Seguimiento**

El seguimiento del Programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del Programa se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. La instancia ejecutora deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en el siguiente indicador:

| Programa Presupuestario                                              | Subsidios o ayudas      | Componente del programa presupuestario | Nombre del Indicador                       | Fórmula y Variables                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 680 Integración Económica y a las Cadenas de Valor de las Juventudes | Tarjeta Bienestar Joven | Apoyos en especie entregados           | Porcentaje de apoyos en especie entregados | $(B/C) * 100 =$<br>Porcentaje de apoyos en especie entregados<br><br>B: Apoyos en especie entregados<br><br>C: Apoyos en especie autorizados |

**Artículo 21. Evaluación**

La evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 22. Publicación de informes**

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y de la evaluación del Programa en su caso, así como el padrón de Personas beneficiarias correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

**Capítulo VI**  
**Disposiciones complementarias**

**Artículo 23. Publicidad del Programa**

En la papelería, empaques y publicidad del Programa, deberá incluir la leyenda siguiente “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

**Artículo 24. Auditoría**

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 25. Quejas y denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control interno de la Secretaría o las entidades fiscalizadoras que correspondan, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la Secretaría se establecerán los medios de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control interno de la instancia ejecutora.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del Programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia Secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

**Artículo 26. Responsabilidades de las personas servidoras públicas**

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Anexo I. Solicitud de Tarjeta Bienestar Joven



SOLICITUD Y RECIBO DE TARJETA BIENESTAR JOVEN

Folio No.: \_\_\_\_\_

Fecha de solicitud: \_\_\_\_\_

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Nombre completo: \_\_\_\_\_  

Primer apellidoSegundo apellidoNombre(s)

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_Edad: \_\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_RFC: \_\_\_\_\_

|                                                                                              |                |                                                                                                                                                                                                 |               |               |              |                |          |                             |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--------------|----------------|----------|-----------------------------|--|
| <b>Sexo:</b><br>Hombre ( ) Mujer ( ) Prefiero no especificar ( )                             |                | <b>Género:</b><br><table><tr><td>Masculino ( )</td><td>Femenino ( )</td></tr><tr><td>No binario ( )</td><td>Otro ( )</td></tr><tr><td colspan="2">Prefiero no especificar ( )</td></tr></table> |               | Masculino ( ) | Femenino ( ) | No binario ( ) | Otro ( ) | Prefiero no especificar ( ) |  |
| Masculino ( )                                                                                | Femenino ( )   |                                                                                                                                                                                                 |               |               |              |                |          |                             |  |
| No binario ( )                                                                               | Otro ( )       |                                                                                                                                                                                                 |               |               |              |                |          |                             |  |
| Prefiero no especificar ( )                                                                  |                |                                                                                                                                                                                                 |               |               |              |                |          |                             |  |
| <b>¿Te consideras parte de la población LGBTI+?</b><br>Sí ( ) No ( ) Prefiero no decirlo ( ) |                |                                                                                                                                                                                                 |               |               |              |                |          |                             |  |
| <b>Estado Civil</b>                                                                          | Soltero(a) ( ) | Casado(a) ( )                                                                                                                                                                                   | Viudo(a) ( )  |               |              |                |          |                             |  |
| <b>¿Te identificas como persona indígena?</b>                                                | Sí ( ) No ( )  | <b>¿Eres maya hablante?</b>                                                                                                                                                                     | Sí ( ) No ( ) |               |              |                |          |                             |  |
| <b>¿Vives con alguna discapacidad?</b>                                                       | Sí ( ) No ( )  | Especifica: _____                                                                                                                                                                               |               |               |              |                |          |                             |  |

Último grado de estudios: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_  

Calle y númeroColoniaCódigo postal

Estado: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Comisaría: \_\_\_\_\_

Teléfono celular: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Nombre completo y  
firma del solicitante

Firma de recepción de Tarjeta Bienestar Joven

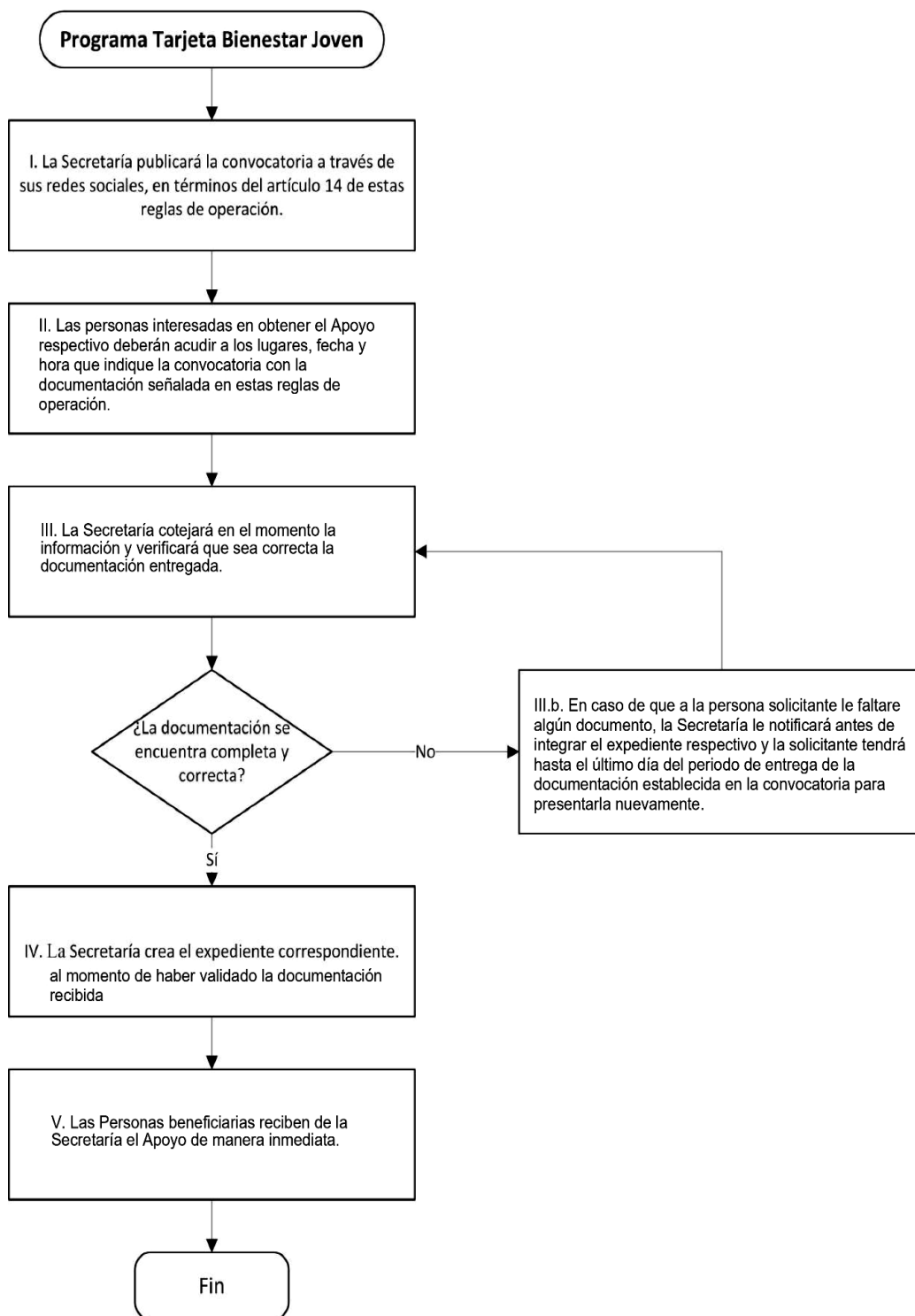
AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

La Secretaría de las Juventudes de Yucatán (SEJUVEY), con domicilio en calle 64 número 460 entre calles 53 y 55, Parque Santa Lucía, Colonia Centro, C.P. 97000, es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales. Los datos recabados serán usados para la gestión de programas sociales y podrán ser transferidos a autoridades y organismos del gobierno. Puede ejercer sus derechos ARCO en la Plataforma Nacional de Transparencia, por correo a [solicitudes.sjy@yucatan.gob.mx](mailto:solicitudes.sjy@yucatan.gob.mx) o en nuestras oficinas.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse a la Secretaría de las Juventudes de Yucatán (SEJUVEY), con domicilio en calle 64 número 460 entre calles 53 y 55, Parque Santa Lucía, Colonia Centro, C.P. 97000, teléfono +52 (999) 9238610 Ext. 217

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



**Anexo II. Diagrama de Flujo**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN  
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL  
CONVOCATORIA 014

El Director General del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán dentro de sus facultades que se le confiere mediante decreto 239/2009 publicado el 21 de octubre de 2009 en su artículo 17 fracción I y X; el cual se modifica a través de los siguientes decretos: Decreto 71/2019 publicado el 29 de abril de 2019, Decreto 458/2022 publicado el 11 de enero de 2022 y Decreto 730/2024 publicado el 12 de enero de 2024; acuerdo INCAY 03/2024 de fecha 03 de mayo de 2024, las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán y el Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de Adjudicación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 12 de agosto de 2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; convoca a todas las personas Físicas y Morales de Nacionalidad Mexicana a participar en la Licitación Pública que se menciona a continuación, la cual fue requerida por el área de la Dirección de Construcción, de conformidad con lo siguiente:

| No. de Licitación        | Costos de las bases | Fecha y Hora límite para adquirir las bases.                               | Fecha y Hora de la Junta de Aclaraciones | Fecha y Hora del Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas | Fecha y Hora probable del Fallo   |
|--------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| GE-INCAY-ADQ-LP-014-2026 | \$ 3,000.00         | Los días 22, 23 y 24 de julio en un horario de 08:00 hasta las 14:00 horas | 27 de julio de 2026 09:30 horas          | 30 de julio de 2026 09:00 horas.                                          | 05 de agosto de 2026 09:00 horas. |
| Descripción General      |                     |                                                                            | Partida                                  |                                                                           |                                   |
|                          |                     |                                                                            | Lugar de entrega de los bienes           |                                                                           |                                   |



|                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                  |                                                   |                                              |       |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE 456 M3 DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE DE 3/8" A FINOS Y 14,027 LTS DE EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO ECR-65 PARA LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA YUCALPETÉN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA. |                                                  |                                                   |                                              | Única | Puesto en planta |
| Área requirente                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha de inicio para el suministro de los bienes | Fecha de término para el suministro de los bienes | Anticipo                                     |       |                  |
| Dirección de Construcción                                                                                                                                                                                                                                    | 11 de agosto de 2026                             | 09 de septiembre de 2026                          | No se otorgará anticipo para esta Licitación |       |                  |

- Quienes deseen participar en la Licitación de esta convocatoria, previamente podrán consultar las bases de participación disponibles en el Departamento de Licitaciones y Concursos del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, ubicado en Avenida Aviación calle 81-A N° 721 Col. Sambulá Mérida, Yucatán, contados desde el día de la publicación de esta convocatoria y hasta el día hábil previo al Acto de la Junta de Aclaraciones en un horario de 08:00 a 15:00 horas; siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirla oportunamente durante este periodo.
- A los interesados de la presente convocatoria podrán adquirir las bases de la Licitación las cuales estarán disponibles para su venta y contendrán la descripción más detallada de la Licitación referida en el cuadro que antecede.
- Para inscribirse a esta Licitación deberán presentar en el departamento de Licitaciones y Concursos de esta Entidad, en el domicilio ubicado en Avenida Aviación calle 81-A N° 721 Col. Sambulá Mérida, Yucatán **los días 22, 23 y 24 de julio en un horario de 08:00 hasta las 13:00 horas**, los siguientes documentos, mismos que, serán verificados para su inscripción y quedarán bajo resguardo del departamento antes mencionado.
  - Solicitud por escrito, dirigida al Director General del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, donde manifieste su interés en participar en la Licitación, (mencionar el número y descripción de la Licitación), mencionando el domicilio, teléfono y correo electrónico de la empresa participante.
  - Dos copias simples de la Constancia de Situación Fiscal y del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así mismo deberá ser vigente y con fecha de expedición no mayor a treinta días naturales. Los interesados a participar en esta Licitación deberán Desarrollar actividades profesionales, económicas o comerciales que se relacionen con el bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento y cuya fecha de inicio no sea menor a tres meses previos a la fecha de entrega de la propuesta correspondiente, esto de conformidad al artículo 23 párrafo 2 del Acuerdo SAF 37/2021.
  - Original y copia simple de ambos lados de la identificación oficial vigente de la persona que acuda a la compra de las bases.



- Una copia simple de esta presente convocatoria.
- 4. De conformidad con el artículo 31 párrafo segundo del Acuerdo SAF37/2021 será requisito cubrir el costo de las bases para participar, por lo que, los interesados que cumplieron con la entrega de la documentación mencionado en el punto 3 deberán pagar el costo de las bases en efectivo o con cheque certificado a nombre del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, en el departamento de Caja de esta Entidad, en el domicilio Avenida Aviación calle 81-A N° 721 Col. Sambulá Mérida, Yucatán los días **22, 23 y 24 de julio en un horario de 08:00 hasta las 14:00 horas**
- 5. El costo de las bases no es reembolsable en ninguna circunstancia, aunque el postor no desee participar después de haber adquirido las bases.
- 6. La convocante no podrá inscribir a ninguna persona física o moral fuera de los plazos y horarios establecidos.
- 7. Una vez pagada las bases de esta convocatoria deberán presentarse con el Recibo de pago emitido por el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, por concepto del pago del costo de las bases de la Licitación en el Departamento de Licitaciones y Concursos en el domicilio antes citado a recoger las mismas en **un horario de 08:00 hasta las 15:00 horas**
- 8. La reunión para llevar a cabo la celebración de la Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación de Propuestas y de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas, así como el Acto de Fallo, serán en la Sala de Juntas de este Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en el domicilio antes citado, en las fechas y horas señaladas en el recuadro de esta convocatoria.
- 9. No serán aceptadas las propuestas presentadas a través de servicio postal, mensajería o algún medio remoto de comunicación electrónica, el único medio designado es de manera presencial y en sobre cerrado, esto de conformidad al artículo 30 fracción IV del acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de Adjudicación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 12 de agosto de 2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- 10. Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
- 11. La moneda en que deberán ofertarse las propuestas será en: peso mexicano.
- 12. El lugar de la entrega, la fecha de inicio y la fecha de término para la entrega de los bienes se encuentran en el recuadro establecido al inicio de la presente convocatoria.
- 13. No se entregará anticipo para esta Licitación.
- 14. La forma de pago al postor adjudicado será vía transferencia electrónica, el pago será mediante Moneda Nacional, la **adquisición** antes mencionada no podrá ser subcontratada.
- 15. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de esta Licitación, así como de las propuestas presentadas por los postores, podrán ser negociadas.



**INCA Y**  
INSTITUTO DE  
INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN

RENA CIMIENTO MAYA  
**YUCATÁN**  
GOBIERNO DEL ESTADO · 2024 · 2030

16. No podrán participar las personas físicas o morales sancionadas, inhabilitadas o que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 16, 17 y 27 fracción I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del estado de Yucatán, así como también las personas físicas o morales, inhabilitadas que por faltas administrativas graves se haya impuesto con sanción que se encuentre firme por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, o incluso por el propio Tribunal en las demás entidades federativas, con fundamento en los artículos 81, fracción I, inciso b y fracción II, inciso b de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 87 fracción I, inciso b) o fracción II, inciso b) y 249, fracción I y 250 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
17. La presente convocatoria tiene por objeto la adjudicación bajo la modalidad de **contrato cerrado y se adjudicará por partida única**, siempre que su propuesta satisfaga las mejores condiciones precio, calidad, solvencia económica, etc., a favor de "La Convocante".
18. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, y art. 43 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de Adjudicación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 12 de agosto de 2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
19. Para el acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas, será indispensable contar con la constancia de Registro al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente.

Mérida, Yucatán, a 22 de julio de 2026.

( RÚBRICA )

ING. JUAN MANUEL CARDÓS PEREIRA  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

AL C.

**SENTENCIADO: LORENZA CORTEZ AVILA.  
DOMICILIO IGNORADO.**

### ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente número 22/2012- BIS J2ES, derivado de la causa Penal número 73/2007 que se siguió ante el Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de LORENZA CORTEZ AVILA, por el delito de ROBO, denunciado por ROBERTO CORTEZ AGUAYO Y LANDY GUADALUPE BRACAMONTES MADERA, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Denominada "Tiendas Chedraui" S.A de C.V e imputado por la Representación Social; se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIA DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós.-----  
VISTOS: Atento al estado que guarda el presente Expediente de Ejecución de Sentencia marcado con el número 22/2012 BIS iniciada en contra de la sentenciada LORENZA CORTEZ AVILA, con motivo del cumplimiento de la Sentencia definitiva de Primera Instancia dictada por el titular del Juzgado Primero de Defensa Social en fecha 13 trece de abril de 2007 dos mil siete, en la que se le declaró penalmente responsable del delito de ROBO, denunciado por Roberto Cortez Aguayo y Landy Guadalupe Bracamonte Madera, apoderada General de "Operadora Chedraui" S.A. de C.V; y por cuanto de autos de la causa se aprecia que mediante acuerdo de fecha 3 tres de abril de 2018 dos mil dieciocho se dio termino a la sentenciada para que compareciera a buscar el billete del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, Recursos en Custodia, del Poder Judicial del Estado, marcado con el número de folio J-2 1220, el cual ampara la cantidad de \$1,500.00 mil quinientos pesos, moneda nacional, en concepto de resguardo, en tal virtud y por cuanto ha transcurrido ventajosamente el termino para ello y en cumplimiento a la prevención que se le hiciera, gírese el oficio correspondiente al encargado del Fondo Auxiliar para la administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, informándole que las cantidades que ampara dicho billete pasa a formar parte de las arcas del poder Judicial del Estado. -----

Por otra parte por cuanto el presente asunto ha concluido, gírese oficio al Fiscal General del Estado a fin de cancelar los antecedentes penales que el sentenciado hubiere presentado por la causa de origen. -----

NOTIFIQUESE como corresponda y CUMPLASE. -----  
Así lo acordó y firma el Juez Segundo de Ejecución de Sentencias, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan, asistido de la ssecretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Manuela Beatriz Peraza Gómez. LO CERTIFICO".-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

-----RUBRICAS.-----

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DE LA SENTENCIADA LORENZA CORTEZ AVILA, PROCEDO A NOTIFICARLE EL ACUERDO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE. -----

LA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARISOL DEL SOCORRO SABIDO TORRES  
Servidora Pública Judicial con clave N. 1371 del Poder Judicial del Estado

Publíquese los días 22, 23 y 24 de julio de 2026.

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

AL C.

**SENTENCIADO: REYES EDUARDO DZIB COBÁ (O) REYES EDUARDO DZIB.  
DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente número 652/2011 J2ES, derivado de la causa Penal número 325/2007 que se siguió ante el Juzgado Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de REYES EDUARDO DZIB COBÁ (O) REYES EDUARDO DZIB, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA, querrellado por el ciudadano LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL e imputado por la Representación Social; se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte. -----

VISTOS: Se tiene por recibido en la Secretaría de este Juzgado el seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el oficio sin número, de fecha 06 seis del mismo mes y año, suscrito por el Agente de la Policía Estatal de Investigación el ciudadano Daniel Ariel Barea Puch que en contestación al oficio número 241 relativo al expediente número 652/2011 donde se solicitó presentar ante este Juzgado al sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA o REYES EDUARDO DZIB, iniciando con las investigaciones en la Unidad de Monitoreo e inteligencia Policía de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de obtener algún otro domicilio del sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA o REYES EDUARDO DZIB, lugar en el cual en el registro de la calle 40 número 335 por 37 y 37-A de la colonia Emiliano Zapata Oriente de esta Ciudad de Mérida Yucatán, mismo domicilio que se cita en el presente oficio. Asimismo se informó que el día 2 de marzo del año 2019, aproximadamente a las 11.00 horas el agente se trasladó hasta el predio antes mencionado donde al llegar no salió persona alguna, por lo que se entrevistó con una vecina del rumbo de aproximadamente 50 años de edad mismo que al preguntarle por el sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA o REYES EDUARDO DZIB, manifestó que dicha persona ya no vivía en el predio de la calle 40 número 335 por 37 y 37-A de la colonia Emiliano Zapata Oriente de esta Ciudad de Mérida Yucatán ya que en dicho predio vivía el C. JOSE DOMINGUEZ HERNANDEZ quien es yerno del sentenciado. Continuando con las investigaciones el día 6 de marzo del año 2019 se trasladó el agente investigador al predio de la calle 40 número 335 por 37 y 37-A de la colonia Emiliano Zapata Oriente de esta Ciudad de Mérida Yucatán, al llegar toco la puerta y salió una persona del sexo masculino quien previa identificación, manifestó llamarse JOSE RICARDO DOMINGUEZ HERNANDEZ, tener 22 años de edad, albañil, asimismo al preguntarle por el sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA o REYES EDUARDO DZIB me manifestó que es su suegro mismo quien no vivía en dicho predio e ignoraba donde vivía por último el entrevistado, manifestó que apenas lo vea informará de la visita del Agente de la Policía Estatal de investigación. -----

Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, aplicado supletoriamente, agréguese el oficio de referencia, al expediente de Ejecución número 652/2011, para constancia y efectos legales correspondientes. -----

===== C O N S I D E R A N D O =====  
PRIMERO.- En término a lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción I primera, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, que dice: "Que implica que la ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a esta Ley y en los términos de la

sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en las Constituciones Federal y Local, los Tratados Internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo Federal ratificados por el Senado, y las disposiciones legales y normativas que de ellos deriven"; aplicado supletoriamente al Código Penal, los cuales disponen en los siguientes numerales del Código Penal vigente en la entidad, en su orden: -----

ARTÍCULO 116.- La prescripción extingue la acción penal y las sanciones.-----

ARTÍCULO 117.- La prescripción es personal y para ella basta el simple transcurso del tiempo señalado en la ley.-----

La prescripción producirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el inculpaado. Los jueces y tribunales la tendrán en cuenta y la aplicarán de oficio en todo caso, inmediatamente que tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso.-----

ARTÍCULO 129.- Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se substraiga a la acción de la autoridad, si las sanciones son privativas de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria.-----

ARTÍCULO 132.- La sanción pecuniaria consistente en multa prescribirá en dos años y la relativa a la reparación del daño en cinco.-----

ARTÍCULO 134.- La prescripción de las demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. Las correspondientes a la reparación del daño o de otras de carácter pecuniario se interrumpirán también por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante las autoridades fiscales y por las actuaciones que esas autoridades realicen para ejecutarlas, así como por inicio de juicio ejecutivo ante la autoridad civil, usando como título la sentencia condenatoria correspondiente.-----

SEGUNDO.- En el caso concreto, mediante sentencia de primera instancia dictada el 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve dictada por el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en la causa penal número 325/2007 seguida en la que se consideró a REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB penalmente responsables del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA querrellado por el ciudadano LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL , las circunstancias de ejecución y las personales del ahora sentenciado, se le impuso las sanciones siguientes 2 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 3 TRES DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE equivalente a la suma de \$137.43 ciento treinta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional; así como la sanción de REPARACION DEL DAÑO ocasionados al vehículo de marca "Ford" tipo Ecosport, modelo 2005, color gris y con placas de circulación YXF-77-00 del estado por la cantidad de \$4,657.00 cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos sin centavos moneda nacional a favor del propietario Luis Humberto González Xool y la sanción de AMONESTACIÓN.-----

Ahora bien en virtud de que los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se substraiga de la acción de la autoridad, si las sanciones son privativas de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoriada, por lo tanto habida cuenta que existe una sentencia de primera instancia misma definitiva que por su naturaleza sumaría causó ejecutoria por ministerio de ley, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve, por lo tanto, a partir de esa propia fecha comenzó a correr el término para dar cabal cumplimiento a la sanciones pecuniarias consistentes en la Reparación del Daño, en la diligencia llevada a cabo el día 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis el referido sentenciado manifestó no tener los recursos para poder cubrir la cantidad de \$4,657.00 cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos sin centavos moneda nacional a la que fue sentenciado en concepto de REPARACION DEL DAÑO por lo que esta autoridad autorizó que el pago de dicha reparación se realizara en pagos parciales por la cantidad de \$500.00 quinientos pesos sin centavos moneda nacional siendo que hasta el día de hoy 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, en que se resuelve la cuestión planteada únicamente efectuó un pago el día 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis quedando un saldo \$4,157.00 cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos son centavos moneda nacional, por cuanto desde la sentencia ejecutoriada hasta el día de hoy que se resuelve la cuestión planteada han transcurrido 10 DIEZ AÑOS, 5 CINCO MESES Y 16 DIECISÉIS DÍAS, circunstancia que se adecua al supuesto normativo contenido en los numerales 129 ciento veintinueve y 132 ciento treinta y dos del Código Punitivo previamente invocado; en congruencia con los puntos antes expuestos, para computar el término de la prescripción de las sanciones pecuniarias impuestas en el presente asunto, se estará a las reglas establecidas en dichos numerales; consecuentemente la sanción pecuniaria relativa a la REPARACIÓN DEL DAÑO prescribirá en 5 CINCO AÑOS, a partir de la sentencia ejecutoriada.-----

En tal sentido, con base en lo anterior, resulta procedente concluir que en la especie se surten los supuestos jurídicos a que se contraen los numerales 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete, 129 ciento veintinueve, 132 ciento treinta y dos y 134 ciento treinta y cuatro, todos del Código Penal vigente en la entidad, ya transcritos con antelación y la mencionada sanción pecuniaria ha quedado extinguida por prescripción, habida cuenta que desde el 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve que es la fecha en que causó ejecutoria la referida sentencia definitiva de primera instancia, y hasta el día de hoy 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, en que se resuelve la cuestión planteada, han transcurrido 10 DIEZ AÑOS, 5 CINCO MESES Y 16 DIECISÉIS DÍAS, en base en las consideraciones anteriores, es procedente decretar la EXTINCIÓN por PRESCRIPCIÓN del saldo de la REPARACION DEL DAÑO por la cantidad de \$4,157.00 cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos son centavos moneda nacional a favor del querellante Luis Humberto González Xool Alcocer por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA.-----

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente resolver, como desde luego se:-----

#### ===== R E S U E L V E =====

PRIMERO.- Se declara extinguida por PRESCRIPCIÓN del saldo de la REPARACION DEL DAÑO por la cantidad de \$4,157.00 cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos son centavos moneda nacional a favor del querellante Luis Humberto González Xool Alcocer por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA, impuesta mediante sentencia de primera instancia dictada el 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve dictada por el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en la causa penal número 325/2007 seguida en la que se consideró a REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB penalmente responsables del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA querrellado por el ciudadano LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL e imputado por la representación social.-----

SEGUNDO.- Asimismo cuanto por de autos se aprecia que no se interpuso recurso legal alguno en contra de lo proveído en fecha 05 octubre de 2016 dos mil dieciséis, en la cual se declaró la EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE AMONESTACIÓN impuesta en sentencia de primera instancia dictada el 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve dictada por el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en la causa penal número 325/2007 seguida en la que se consideró a REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB penalmente responsables del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA querrellado por el ciudadano LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL e imputado por la representación social; y toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término que concede el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, vigente, para interponer algún recurso, sin que se hubiere efectuado por escrito ante esta autoridad, conforme a lo establecido en el numeral 41 cuarenta y uno, del referido ordenamiento legal, con fundamento en los artículos 371 trescientos setenta y uno y 372 trescientos setenta y dos fracción I primera del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, aplicado supletoriamente y el artículo 4 cuatro fracción I primera de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, se decreta que dicha extinción por cumplimiento de la medida de reparación del daño e forma solidaria y mancomunada HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales que correspondan.-----

TERCERO.- Toda vez que no fue posible localizar domicilio del sentenciado y la policía de investigación no pudo dar con el paradero del sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB; con fundamento en el artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado proceda a realizar la notificación correspondiente mediante EDICTOS publicados durante tres días consecutivos en el Diario oficial del Estado, el acuerdo de fecha de hoy 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte en el cual se declara extinguida por la EXTINCIÓN por PRESCRIPCIÓN del saldo de la REPARACION DEL DAÑO por la cantidad de \$4,157.00 cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos son centavos moneda nacional y LA EJECUTORIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MEDIDA DE AMONESTACIÓN, impuesta al sentenciado REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB en la sentencia de primera instancia dictada el 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve dictada por el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en la causa penal número 325/2007 seguida en la

que se consideró a REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB penalmente responsables del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA querrellado por el ciudadano LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL e imputado por la representación social.

CUARTO.- Ahora bien, hágasele saber al querellante LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL que se encuentra a disposición de esta autoridad el recibo oficial con folio J-2 3029 concediéndole para tal fin, el término de 60 sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que comparezca al local que ocupa este Juzgado y solicite la entrega del billete antes descrito, debiendo exhibir identificación oficial vigente con fotografía con su respectiva copia; en la inteligencia de que no comparecer en el lapso señalado, se entenderá que renuncia al mismo, por lo que dichas sumas de dinero ingresarán a las arcas del Poder Judicial del Estado; haciendo lo propio con el recibo oficial J-2 3029 de fecha 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis que ampara la cantidad de \$500.00 quinientos pesos sin centavo moneda nacional en concepto de Reparación de Daño, motivo por el cual hágasele saber que dicho recibo se encuentra a su disposición en este Juzgado Segundo de Ejecución de sentencias, a solicitar la entrega del billete de que se viene hablando.

QUINTO.-Gírese Oficio a la Agencia de Administración fiscal para que se sirva cancelar el procedimiento de cobro de la cantidad de \$4,157.00 cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos sin centavos moneda nacional en concepto del saldo de Reparación de Daño que le fue impuesto a REYES EDUARDO DZIB COBA O REYES EDUARDO DZIB a favor de LUIS HUMBERTO ASUNCIÓN GONZÁLEZ XOOL por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA.

SEXTO.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado de Yucatán, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Manuela Beatriz Peraza Gómez. Lo Certifico."

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.

-----RUBRICAS.

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO, Mérida, Yucatán a 3 de tres de abril de 2025 dos mil veinticinco.

VISTA: En atención a la constancia que inmediatamente antecede, en la cual la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, me informa que no se han realizado las notificaciones correspondientes de la resolución de fecha 12 doce de marzo del 2020 dos mil veinte, dictado por el entonces titular d este juzgado, consecuentemente, a fin de regularizar el presente procedimiento, proceda la Actuaría adscrita a este Juzgado, a notificar la resolución de referencia a las parte; haciéndoles saber que los términos comenzaran a contarse, una vez realizadas las notificaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado en derecho Rodrigo Moisés Dajdaj Germón, Juez del Juzgado segundo de Ejecución de Sentencias del Estado, asistido de la secretaria d acuerdos que autoriza, licenciada en derecho Cintya de los Ángeles Castilla Balam. LO CERTIFICO".

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.

-----RUBRICAS.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DEL SENTENCIADO REYES EDUARDO DZIB COBÁ (O) REYES EDUARDO DZIB, PROCEDO A NOTIFICARLE LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARISOL DEL SOCORRO SABIDO TORRES  
Servidora Pública Judicial con clave N. 1371 del Poder Judicial del Estado

Publíquese los días 22, 23 y 24 de julio de 2026.

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

AL C.

**SENTENCIADO: FERMIN JAVIER PECH TUTZIN**  
**DOMICILIO IGNORADO.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN**

En el expediente número 104/2015 J2ES, derivado de la causa Penal número 498/2013 que se siguió ante el Juzgado Quinto Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de FERMIN JAVIER PECH TUTZIN, por el delito de ROBO, denunciado por la ciudadana Gloria Miriam González Morfínez, Apoderada Legal de la empresa "Glezco Internacional" Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social; se ha dictado los siguientes acuerdos:

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 13 trece de abril del año de 2015 dos mil quince. - - -

VISTOS: En atención a la constancia que inmediatamente antecede levantada por el ciudadano Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda, mediante el cual informa que se recibió el oficio número 1234 de fecha 10 diez de abril del año en curso, suscrito por el Juez Cuarto Penal del Estado, por medio del cual remiten constante de 2 dos fojas útiles, del acuerdo pronunciado el día de hoy, mediante el cual se declaró ejecutoria de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia de fecha 19 de febrero del año en curso, en la que se consideró a FERMIN JAVIER PECH TUTZIN, penalmente responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por la ciudadana Gloria Miriam González Morfínez, apoderada legal de la empresa "Glezco Internacional" Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social. Asimismo, adjunta, constante de 17 fojas útiles, copia debidamente certificada de la definitiva de mérito. De igual forma hace del conocimiento que la defensa del sentenciado estuvo a cargo del defensor de oficio adscrito al extinto Juzgado Octavo penal y además señala los domicilios de las partes. Asimismo, pone a disposición en el Almacén de los Juzgados Penales, "UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTA COTTON" COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTRA COTTON" DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS" DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA". Con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en materia penal en vigor, téngase por recibido dicho oficio con los documentos que acompaña, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, FÓRMESE EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 104/2015, y por cuanto este Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, es competente para conocer del presente asunto, en razón de que se trata del cumplimiento de un mandato judicial, tal y como lo es la Sentencia de Primera Instancia de fecha 19 diecinueve de febrero del año de 2015 dos mil quince, dictada por la causa penal número 498/2013, (bajo el número de causa penal 377/2013, ante el concluido Juzgado Quinto Penal del Estado), el cual se encuentra dentro del ámbito territorial que tiene asignado como jurisdicción esta Juzgadora, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce , 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 21 veintiuno párrafo III tercero de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 97 noventa y siete y 115 ciento quince fracción II segunda ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 9 nueve y 14 catorce fracción I primera ambos de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán y del Acuerdo General número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado.-

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 uno, 4 cuatro fracción II segunda, 6 seis, 26 veintiséis fracción I primera inciso b) 30 treinta y 45 cuarenta y cinco, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, DESE INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA SENTENCIA impuesta al sentenciado FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, únicamente por lo que respecta a la medida de seguridad de amonestación. En ese sentido, gírese oficio al titular del Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, para su conocimiento y fines legales que correspondan.-----

Ahora bien, por cuanto en la sentencia que nos ocupa aparece que Fermín Javier Pech Tutzin, resultado penalmente responsable del delito de robo, denunciado por Gloria Miriam González Morfinez, apoderada legal de la empresa "Glezco Internacional" Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social, y se le impuso la sanción de 1 un año y 6 seis días de pena privativa de la libertad y multa de 30 treinta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a la suma de \$1,841.40 mil ochocientos cuarenta y un pesos con cuarenta centavos, moneda nacional, es evidente que desde el día que fue privado de su libertad, es decir el día 13 trece de diciembre del año de 2013 dos mil trece, hasta la presente fecha en que se resolvió la definitiva de primer grado, se advierte que se dieron por COMPURGADAS las penas de prisión y multa que le fueron impuestas, es por ello que se dan por extinguidas dichas sanciones, de conformidad con el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción I primera de la Ley de Ejecución de Sanciones y medidas de seguridad del Estado de Yucatán.-----

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento al punto resolutivo SEXTO, AMONÉSTESE al sentenciado FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, en términos del numeral 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado y 103 ciento tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Yucatán, es por ello que se señala el día próximo día 04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DE 2015 DOS MIL QUINCE, A LAS 12:00 DOCE HORAS, para que se presente al local que ocupa el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, para su amonestación a fin de hacer del conocimiento las sanciones a que se expondrían en caso de hacerlo, y en caso de inasistencia se procederá conforme a derecho.-----

Finalmente, en atención al punto resolutivo OCTAVO, en el cual ponen a disposición de esta autoridad, lo siguiente: "UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTA COTTON" COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTRA COTTON" DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS" DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA", objetos descritos en la diligencia de fe ministerial II realizada por el órgano técnico de la acusación, en fecha 13 trece de diciembre del año de 2013 dos mil trece, y que se encuentra a disposición en el almacén de los Juzgados Penales del Estado, sito en este edificio, pues en caso de no comparecer persona alguna para su reclamo, se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 480-B del Código de Procedimientos en Materia Penal en vigor, que a la letra dice "ARTÍCULO 480-B.- Los objetos o valores que se encuentran a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de noventa días, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezcan el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado". Notifíquese lo anterior, por edictos publicados 2 dos veces en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a quien o quienes tengan derecho sobre dichos objetos, con fundamento en el artículo 480-D del invocado Código Adjetivo vigente, lo que se comunicará al encargado del Almacén de los Juzgados Penales del Estado, para los fines legales pertinentes; en base a ello, por el momento no se da cumplimiento a lo ordenado en este punto, toda vez que solicitará al Juez Natural nos informe de las notificaciones y de los edictos, para estar pendiente de la fecha en que venció el término que se le concedió a la persona quien tenga derecho a la devolución de los objetos anteriormente descritos líneas arriba.-----

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.-----

Así lo acordó y firma la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Mariza Virginia Polanco Sabido, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda.- LO CERTIFICO.------

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

-----RUBRICAS.-----

" JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

--- VISTOS: En el presente expediente de ejecución de sentencias marcado con el número 104/2015 iniciado a FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, por el delito de ROBO, denunciado por la ciudadana Gloria Miriam González Morfinez, apoderada legal de la empresa "Glezco Internacional" Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social, se tiene por recibido del Juez Cuarto Penal del Estado en fecha 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, su oficio 3653 por medio del cual remite en (07) fojas útiles copia debidamente autorizada de las constancias de notificación y edictos que fueron realizados en las personas interesadas del acuerdo de fecha 10 diez de abril de ese año, relativo a los objetos que se hace mención en el punto resolutivo octavo de la definitiva de primera instancia de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2015 dos mil quince, y cuyo objetos son: "UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTA COTTON" COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTRA COTTON" DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS" DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA".- Lo que remite para lo que corresponda-----

Con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, glóse a la causa el oficio de cuenta para los efectos legales que procedan.-----

Y por cuanto de autos se advierte del acuerdo emitido por esta autoridad en fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince que ha transcurrido ventajosamente el lapso de 3 tres meses otorgados a quien acredite tener derecho a solicitar la entrega de "UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTA COTTON" COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTRA COTTON" DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS" DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA", con fundamento en los artículos 30 treinta y 480-B cuatrocientos ochenta letra B del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, esta autoridad estima conveniente decretar, que a partir de ésta fecha los objetos en cuestión sean puestos a disposición del ciudadano Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo que legalmente determine en relación a su enajenación en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; en consecuencia, gírese atento oficio al Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con copia para: la Coordinadora Administrativa del Área Penal, a la ciudadana Juez Cuarto Penal del Estado y el encargado del almacén de los Juzgados Penales, para hacer de su conocimiento lo decretado en líneas precedentes.-----

Por tal motivo, y con fundamento en el numeral 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en la Materia Vigente, proceda la actuario de este Juzgado a NOTIFICAR el presente acuerdo, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado.-----

Ahora, bien fin de continuar con el procedimiento de ejecución de sentencias, tomando en consideración la constancia levantada por la actuario

de este Juzgado, en la que se advierte que le fue imposible localizar el domicilio del sentenciado, en virtud que no se encontró el número de predio, e indagando con los vecinos del rumbo estos le manifestaron no conocer al sentenciado FERMIN JAVIER PECH TUTZIN, por lo que al ignore el domicilio actual del sentenciado ya mencionado, se ordena la BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN del domicilio del mismo, ello con apoyo en los numerales 12 doce, fracción I primera, 30 treinta y 77 setenta y siete del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, aplicado supletoriamente, en consecuencia, gírese atento oficio al ciudadano Director de la Policía Estatal de Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, así como para una pronta y eficaz administración de justicia, se avoquen a dicha búsqueda y de conformidad con el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, Yucatán a fin de que señale si en los registros del Padrón Municipal del Ayuntamiento de esta Ciudad, se encuentra registrado la dirección del citado sentenciado; y al Instituto Nacional Electoral a fin de que señale el domicilio proporcionado por el referido sentenciado ante dicho instituto.

Y una vez que esta autoridad, tenga conocimiento del domicilio en donde pueda ser localizado el referido penado, se acordará lo que legalmente proceda.

NOTIFIQUESE como corresponda y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Mariza Virginia Polanco Sabido, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda.- LO CERTIFICO".

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.

-----RUBRICAS.

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a 12 doce de Junio del año de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS.- Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, aplicado supletoriamente, agréguese a estos autos para los efectos legales que correspondan, oficio número SM/DP/574/2016 de fecha 12 doce de diciembre del año de 2016 dos mil dieciséis, recibido el 13 trece del citado mes y año, a las 12:15 doce horas con quince minutos, suscrito por el Jefe del Departamento de Población del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por medio del cual hacen del conocimiento que no se cuenta con los datos personales del ciudadano Fermin Javier Pech Tutzin; oficio número INE/JLE/VRFE/2016 de fecha 14 catorce de diciembre de 2016, recibido el 19 diecinueve del referido mes y año, a las 11:00 once horas, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, por medio del cual informa que en la base de datos que conforma el Padrón Electoral del Estado, no se encontró registro alguno acorde con los datos; y oficio número SSP/SPEI/DPEI/6112/2016, de fecha 16 de diciembre del año de 2016 dos mil dieciséis, recibido el 20 veinte del ese mes y año, a las 12:07 doce horas con siete minutos, suscrito por el Director de la Policía Estatal de Investigación, en la cual rinde informe respecto a la búsqueda y localización que se le encomendó. En base a lo anterior, con fundamento en el artículo 4 cuatro fracción II segunda de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Yucatán, proceda la Actuaría del Juzgado, a notificar al sentenciado desde el inicio, el presente y todos los demás que se actúe en el presente expediente de ejecución de sentencia, por medio de edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor.

Finalmente, por cuanto se aprecia que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la sanción de amonestación, por tal motivo es el de 3 tres años que se aplica a aquellas penas que no tengan temporalidad, cuyo punto de partida es la fecha de la sentencia ejecutoriada (19 de febrero de 2015), y hasta el día de hoy (12 de junio de 2018) han transcurrido en total 3 tres años, 4 cuatro meses y 24 veinticuatro días, tiempo transcurrido que es mayor al término de 3 tres años exigido por la ley, para que opere la extinción por prescripción de las sanciones que no tienen temporalidad (amonestación), ello de conformidad con el último párrafo del numeral 132 ciento treinta y dos del Código Sustantivo del Estado, por tal motivo procede decretar la EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN la sanción de AMONESTACIÓN, de conformidad con el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción V quinta de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Yucatán.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan, asistido del Secretario de Acuerdos, licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. LO CERTIFICO".

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.

-----RUBRICAS.

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 13 trece de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.---

VISTA: la constancia que inmediatamente antecede, en la cual comunica que no se ha realizado la notificación correspondiente del acuerdo de 12 doce de junio del 2018 dos mil dieciocho, en el cual se decretó la EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN de la MEDIDA DE SEGURIDAD de AMONESTACIÓN, a las siguientes partes: 1) denunciante: Gloria Miriam González Morfinez; 2) sentenciado: Fermin Javier Pech Tutzin. En mérito de lo anterior, a fin de procurar un equilibrio procesal y salvaguardar al derecho de las partes, se comisiona a la acturía adscrita para que proceda a NOTIFICAR el referido proveído, haciéndoles saber que los términos comenzaron a computarse una vez realizada las notificaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado en derecho Rodrigo Moisés Dajdaj Germón de conformidad con lo dispuesto en la décima cuarta sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que resolvió que se desempeñará en suplencia interina de forma temporal ante la falta del titular del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, asistido de la secretaria de acuerdos que autoriza y da fe, licenciada en derecho Cintya de los Angeles Castilla Balam. LO CERTIFICO".

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.

-----RUBRICAS.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DEL SENTENCIADO FERMIN JAVIER PECH TUTZIN, PROCEDO A NOTIFICARLE LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARISOL DEL SOCORRO SABIDO TORRES  
Servidora Pública Judicial con clave N. 1371 del Poder Judicial del Estado

Publíquese los días 22, 23 y 24 de julio de 2026.

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

AL C.

SENTENCIADO: ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HÉCTOR RENÉ GONGORA.  
DOMICILIO IGNORADO.

### ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente número 292/2014 J2ES, derivado de la causa Penal número 128/2011 que se siguió ante el Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en contra de ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "DEDOS" ALIAS "LUIS", por el delito de ROBO CALIFICADO(sin la agravante de pandilla) denunciado

por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González e imputado por la Representación Social; se ha dictado los siguientes acuerdos:-----

"En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 12:00 doce horas del día de hoy, 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, estando en audiencia pública la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Elbeth Jacqueline Novelo Novelo, estando asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda; seguidamente compareció previamente notificado el sentenciado FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO (a) "EL DEDOS" (a) "LUIS", quien en este acto no cuenta con identificación oficial, pero que se identifica con su generales. Seguidamente previa la exhortación que se le hizo de producirse con verdad por sus generales manifestó: llamarse como queda escrito, ser natural y vecino de esta ciudad de Mérida, con domicilio en la calle 38 treinta y ocho número 599 quinientos noventa y nueve entre 107 ciento siete y 107-A ciento siete letra "A" de la colonia Canto, soltero, de 32 treinta y dos años de edad, pintor, con número celular 9992-73-65-87. Seguidamente, en cumplimiento al punto resolutive septimo, de la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 9 nueve de abril del año en curso, dictada por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia en la causa penal 128/2011 del índice del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en la que aparece que FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "EL DEDOS" ALIAS "LUIS", es penalmente responsable de la comisión del delito de robo calificado, denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González; se procedió a llevar al cabo la audiencia de amonestación que refiere el artículo 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado en vigor y 103 ciento tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, respectivamente. Acto continuo, la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, explica al sentenciado MEDINA POLANCO, las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda, y previniéndolo de las sanciones que se le impondría en caso de reincidencia, ya que de conformidad con lo establecido por los artículos 24 veinticuatro y 88 ochenta y ocho del Código Penal del Estado, en vigor, la reincidencia será tomada en cuenta para el otorgamiento o no de los beneficios y los substitutivos penales que la ley prevé. A lo que el sentenciado manifestó: QUEDAR ENTERADO. Seguidamente esta autoridad le hace saber al sentenciado compareciente que le queda pendiente por pagar la multa de \$2,948.40 dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos, moneda nacional, consistente en 52 CINCUENTA Y DOS DÍAS-MULTA y la cantidad de \$7,320.00 siete mil trescientos veinte pesos sin centavos, moneda nacional, a favor del afectado JULIAN ARMANDO ADRIAN GONZÁLEZ, en concepto de reparación de daño; seguidamente el sentenciado MENA POLANCO manifestó que solicita a esta autoridad pagar ambas cantidades en mensualidades de \$300.00 trescientos pesos moneda nacional, siendo que primero va a dar cumplimiento con la reparación de daño y posteriormente con la multa, asimismo manifestó que su primer pago lo va a realizar en el mes de julio dentro los primeros cinco días de dicho mes, y posteriormente cada mes dentro de los primeros cinco días. Y la ciudadana Juez del conocimiento dijo: con fundamento en el numeral 4 cuatro fracción II de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, se accede a la petición del sentenciado compareciente, y se le autoriza a pagar en mensualidades de \$300.00 trescientos pesos moneda nacional, en forma mensual, la multa y la reparación de daño, siendo que primero va a dar cumplimiento con el pago de la reparación de daño y posteriormente con la multa impuesta en el mandato judicial, y se tiene como su primera fecha de pago dentro de los primeros cinco días del mes de julio del año en curso; asimismo se le hace saber que en caso de no dar cumplimiento con el pago de la citada multa y reparación de daño, de conformidad con el numeral 97 noventa y siete y 99 noventa y nueve fracción I de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, dichas cantidades adquirirán el carácter de crédito fiscal y su cobro se realizara mediante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. A lo que el sentenciado compareciente manifestó quedar enterado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Con lo que termina la presente diligencia que previa su lectura y ratificación se firma y autoriza para debida constancia. LO CERTIFICO".-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

RUBRICAS.-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 09 nueve de Junio del año de 2021 dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, aplicado supletoriamente, agréguese a estos autos para los efectos legales que correspondan, el oficio número 3150 de fecha 1 uno de julio del año de 2014, recibido el 3 tres de julio del citado año, a las 11:00 once horas, suscrito por el Juez Primero Penal del Estado, por medio del cual hace del conocimiento que el se agregó en la causa penal número 128/2011, el oficio número 702 de fecha 21 de mayo del año de 2014, recibido del Secretario de Acuerdos de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual remite constante de 66 fojas útiles, copia certificada de la sentencia de segunda instancia de fecha 9 de abril del año de 2014, dictada por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca numero 781/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público, el ciudadano defensor público de la adscripción y el sentenciado Francisco Eduardo Medina Polanco, en contra de la resolución de fecha 19 de junio de 2012, en la cual se consideró a ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA, ALIAS "GRANDE" Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS DEDOR ALIAS "LUIS", penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO (SIN LA AGRAVANTE DE PANDILLA, denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, e imputado por la Representación Social, sentencia de segunda instancia que modificó el fallo apelado, considerando a ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HÉCTOR RENÉ GONGÓRA, ALIAS "GRANDE" y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "DEDOS" ALIAS "LUIS", penalmente responsables del delito de robo calificado, denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, e imputado por la Representación Social, imponiéndoles por la comisión de dicho ilícito la sanción privativa de libertad de 2 dos años 1 un mes 15 días de prisión y 52 días multa de salario mínimo en la época de los hechos, equivalente a la suma de \$2,948.40 dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos, moneda nacional. No omite manifestar que en dicho oficio se advierte que la autoridad de alzada mediante oficio 703 de fecha 21 de mayo de 2014, remitió copia certificada de la referida sentencia de segunda instancia. Finalmente, informa que de autos se advierte que el domicilio de los denunciantes José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, es el predio número 531-A de la calle 30-B por 77-A y 79 de la colonia Vicente Solís; el sentenciado Alex Enrique Garma Morfin o Héctor René Góngora, alias "Grande" es de domicilio ignorado tal y como obra en constancia del actuario del Juzgado, agregadas a la causa penal; el domicilio del sentenciado Francisco Eduardo Medina Polanco, alias "Dedos" alias "Luis", lo es el ubicado en la calle 38 número 599 por 107 y 107-A de la colonia Canto, ambos de esta ciudad de Mérida, Yucatán, el defensor de los sentenciados lo fue el público de la adscripción; se acuerda:-----

===== C O N S I D E R A N D O =====

PRIMERO.- El artículo 4 cuatro fracción II, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, que dice: "Que implica que la ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a esta Ley y en los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en las Constituciones Federal y Local, los tratados internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo Federal ratificados por el Senado, y las disposiciones legales y normativas que de ellos deriven"; aplicado supletoriamente al Código Penal, los cuales disponen en los numerales 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete, 129 ciento veintinueve, 130 ciento treinta, 131 ciento treinta y uno, 132 ciento treinta y dos, 133 ciento treinta y tres y 134 ciento treinta y cuatro, todos del Código Penal vigente en la entidad, en su orden: La prescripción extingue la acción penal y las sanciones.- La prescripción es personal y para ella basta el simple transcurso del tiempo señalado en la ley. La prescripción surtirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el inculpa. Los jueces y tribunales la tendrán en cuenta y la aplicarán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso. Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se substraiga de la acción de la autoridad, si las sanciones son privativas de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria.- La sanción privativa de libertad prescribirá en un lapso igual al fijado en la condena, más una cuarta parte de su duración pero nunca será menor de tres años.- La sanción pecuniaria consiste en multa prescribirá en dos años y la relativa a la reparación del daño en cinco. Las demás sanciones prescribirán por el transcurso de un término legal al de su duración y una cuarta parte más sin que pueda ser inferior a dos años y las que no tengan temporalidad, prescribirán en tres años.- Cuando el condenado hubiere cumplido una parte de la sanción privativa de libertad, se necesitará para la prescripción, tanto tiempo como el que falte de la condena y una cuarta parte más de ese lapso, pero nunca será inferior a dos años.- La

prescripción de la sanción privativa de la libertad, sólo se interrumpe aprendiendo al reo, aunque la aprehensión se ejecute por diverso delito o por la formal solicitud de entrega que el Ministerio Público haga al de otra entidad federativa en que aquél se encuentre detenido, en cuyo caso subsistirá la interrupción, hasta en tanto la autoridad requerida niegue dicha entrega o desaparezca la situación legal del detenido que motive aplazar el cumplimiento de lo solicitado.- La prescripción de los demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. Las correspondientes a la reparación del daño o de otras de carácter pecuniario se interrumpirá también por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante las autoridades fiscales y por las actuaciones que esas autoridades realicen para ejecutarlas, así como por inicio de juicio ejecutivo ante la autoridad civil, usando como título la sentencia condenatoria correspondiente".-----

SEGUNDO.- En el caso sujeto a estudio, existe una Sentencia de Segunda Instancia, pronunciada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 09 nueve de abril del año de 2014 dos mil catorce, en el toca penal número 781/2013, derivado de la causa penal número 128/2011, seguido a ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENÉ GÓNGORA, ALIAS "GRANDE" Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "DEDOR" ALIAS "LUIS", por el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González e imputado por la Representación Social, y se les impuso como sanción corporal 1 un año 1 un mes y 15 días de prisión; y 52 días-multa, equivalente a la suma de \$2,948.40 dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos; también se le condenó a la reparación del daño a pagar solidaria y mancomunadamente al directamente afectado Julián Armando Adrián González, la cantidad de \$7,320.00 siete mil trescientos veinte pesos sin centavos, moneda nacional. Y a favor del denunciante José Israel Ceballos Rodríguez, la cantidad que acredite en la etapa de ejecución de sentencia, en los términos precisados en la definitiva; siendo que a los referidos querellantes se les notificó por el actuario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según la constancia el 16 de mayo del año de 2014 dos mil catorce.-----

En virtud de que los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquel en que el condenado se substraiga de la acción de la autoridad, si las sanciones son privativa de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria, por lo tanto habida cuenta que existe la sentencia antes citada, de fecha 09 de abril del año de 2014 dos mil catorce, y esta dio una inicio el 22 veintidós de mayo del año de 2014, pero por constancia levantada por Actuario del Tribunal de Alzada, se aprecia que los querellantes fueron debidamente notificados el 16 de mayo del año de 2014, se hizo del conocimiento que prescribe su derecho e interés para hacer efecto la reparación del daño cuantificada y promover el incidente, poder exhibir las pruebas que considere, siendo que hasta la presente fecha no realizó trámite alguno, por lo que a partir de esa propia fecha comenzó a correr el término para dar cabal cumplimiento a dicha sanción; siendo que se toma en cuenta para ello, el 09 de abril del año de 2014 dos mil catorce, habiendo transcurrido desde la citada fecha 7 siete años 2 dos meses, circunstancia que se adecúa al supuesto normativo contenido en el numeral 132 ciento treinta y dos del Código Punitivo previamente invocado; en congruencia con los puntos antes expuestos, lo mismo pasa con las sanciones de multa y amonestación, que se aprecia en autos que ya procede su prescripción, se estará a las reglas establecidas en dicho numeral; consecuentemente la sanción pecuniaria consistente en la reparación de daño, prescribirá en cinco años a partir de la sentencia ejecutoriada. Las demás sanciones prescribirán por el transcurso de un término legal al de su duración y una cuarta parte más sin que pueda ser inferior a dos años y las que no tengan temporalidad, prescribirán en tres años.-----

En tal sentido, con base en lo anterior, resulta procedente concluir que en la especie se surten los supuestos jurídicos a que se contraen los numerales 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete, 132 ciento treinta y dos y 134 ciento treinta y cuatro, todos del Código Penal vigente en la entidad, ya transcritos con antelación y las mencionadas sanciones pecuniaria consistente en multa, reparación de daño cuantificada y abstracto y amonestación, han quedado extinguida por prescripción, habida cuenta que desde la fecha el dictado de la sentencia de segundo grado las partes se encuentran enteradas de dicha resolución (09 de abril del año de 2014), hasta el día de hoy, en que se resuelve la cuestión planteada (09 de junio del año de 2021) han transcurrido 7 siete años 2 dos meses, en base en las consideraciones anteriores, es procedente decretar la PRESCRIPCIÓN de las sanciones pecuniarias consistente en MULTA, REPARACION DE DAÑO CUANTIFICADA Y EN ABSTRACTO Y AMONESTACIÓN.-----

#### -----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Se declara extinguida por PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS CONSISTENTE EN LA MULTA, REPARACIÓN DE DAÑO CUANTIFICADA Y EN ABSTRACTO, ASÍ COMO LA AMONESTACIÓN, que fueran condenados los sentenciados ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HÉCTOR RENÉ GÓNGORA, ALIAS "GRANDE" Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "DEDOS" ALIAS "LUIS", por el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, que se señala en la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 09 de abril del año de 2014 dos mil catorce, dictada por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número 781/2013, derivado de la causa penal número 128/2011, del índice del extinto Juzgado Séptimo Penal del Estado, seguido a los citados Garma Morfin o René Góngora y Medina Polanco, por el delito de robo calificado, previsto y sancionado con pena privativa de libertad por los artículos 330, 333, fracción II segunda y 335 del Código Penal del Estado, denunciado por los ciudadanos José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González e imputado por la Representación Social.-----

SEGUNDO.- Por cuanto se aprecia en la sentencia en cuestión, que el sentenciado FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS "DEDOS" ALIAS "LUIS", COMPURGÓ la sanción privativa de libertad, se procede decretar la EXTINCIÓN de conformidad con el artículo 254 fracción I primera de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Yucatán.-----

TERCERO.- Gírese oficio a la ciudadana Juez Primero Penal del Estado, para que sirva informar a la BREVEDAD se sirva remitir las garantías que en su momento exhibió el sentenciado ALEX ENRIQUE GARMA MORDÍN O HÉCTOR RENÉ GÓNGORA, ALIAS "GRANDE", para obtener su libertad provisional bajo caución, ello para acordar conforme a derecho corresponda.-----

CUARTO.- Por el momento proceda el Actuario del Juzgado a realizar las correspondientes notificaciones al sentenciado ALEX ENRIQUE GARMA MORTÍN O HÉCTOR RENÉ GÓNGORA, ALIAS "GRANDE", el presente y todos los demás que se actúe en el presente expediente de ejecución, por medio de edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor; hasta en tanto se tenga su domicilio con la búsqueda y localización que se obtenga de ello.-----

QUINTO.- Finalmente, en virtud de que de autos se aprecia que el sentenciado ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HÉCTOR RENÉ GÓNGORA, ALIAS "GRANDE" es de domicilio ignorado, y para evitar más dilaciones, y en aras de procurar una pronta y eficaz administración de justicia, con apoyo en los numerales 12 doce fracción I primera, 30 treinta y 77 setenta y siete del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, de aplicación supletoria, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, y al H. Ayuntamiento de la ciudad de Mérida, para que en colaboración con las labores propias de este juzgado, el primero de los nombrados se sirva designar elementos de esa corporación policiaca, a fin de que se avoquen a la BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN del domicilio actual del sentenciado citado, y los últimos nombrados, remitan a esta autoridad el domicilio actual que tenga registrado en sus archivos electrónicos del antes mencionado, en el término de 5 CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la recepción de los oficios de referencia, a fin de que informen a este juzgado la forma como le dieron cumplimiento cada uno a lo antes ordenado.-----

SEXTO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma la ciudadana Encargada del Despacho del Juzgado de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Manuela Beatriz Peraza Gómez, por ausencia accidental del titular, asistida del Actuario en funciones de Secretario de Acuerdos, licenciado en Derecho Julio Alberto Beltrán Herrera.- lo certifico".-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

-----RUBRICAS.-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 07 siete de Febrero del año de 2024 dos mil veinticuatro.-----

VISTOS: En el presente expediente de ejecución de sentencias marcado con el número 292/2014-J2ES iniciado a ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA, ALIAS "GRANDE" Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS DEDOR ALIAS "LUIS", por el delito de ROBO CALIFICADO (SIN LA AGRAVANTE DE PANDILLA), denunciado por José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, e imputado por la Representación Social, se tuvo por recibido en fechas 16 y 17 de junio del año 2021 los oficios suscritos por el Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y Vocal del Registro Federal de Electores, respectivamente; por medio de los cuales informan que no se encontró domicilio del sentenciado GARMA MORFIN; y en fechas 24 de septiembre y 1 de octubre igual del año 2021, se recepcionaron en la secretaria de este Juzgado, los oficios suscritos por la Coordinadora del Despacho de la Jefatura de Población y Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante los cuales comunican a este juzgador que no se encontraron datos del domicilio del referido GARMA MORFIN (O) HÉCTOR RENE GÓNGORA.

Agréguese los oficios de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales que procedan.

En primer término, se advierte que ha transcurrido el término señalado por el numeral 131 ciento treinta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal sin que ninguna de las partes interpusiera recurso legal alguno en contra de la resolución del 09 de junio del año 2021 26 de agosto del 2021, en la que se decretó la Extinción por cumplimiento de la sanción privativa de libertad impuesta a FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO ALIAS "DEDOS" ALIAS "LUIS"; en tal virtud y con fundamento en el numeral 412 cuatrocientos doce del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra establece "En cuanto no sean oportunamente recurridas, las resoluciones judiciales quedarán firmes y serán ejecutables sin necesidad de declaración alguna", se decreta que dicha resolución de Extinción arriba descrita HA QUEDADO FIRME, para todos los efectos legales que procedan.

Y observándose que en la citada resolución emitida el 09 de junio del año 2021, se decretó la Prescripción de las sanciones pecuniarias de Multa, Reparación de Daño cuantificada y en Abstracto, así como la medida de Amonestación impuesta a los sentenciados ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA, ALIAS "GRANDE" Y FRANCISCO EDUARDO MEDINA POLANCO, ALIAS DEDOR ALIAS "LUIS"; luego entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 ocho de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que a la letra dice: "En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables"; y el artículo 109 ciento nueve, del Código Penal de Yucatán, en relación al 485 cuatrocientos ochenta y cinco del Código Nacional de Procedimientos Penales fracción I primera, se decreta la EXTINCIÓN por Prescripción de las sanciones pecuniarias y medida impuesta a los nombrados sentenciados.

Ahora, observándose que en fecha 09 de junio del año 2021, se remitió el oficio 968 a la Juez Primero Penal del Estado, a fin de que informe si se ha decretado orden de reaprehensión en contra del sentenciado ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA, ALIAS "GRANDE"; sin que hasta la presente fecha se tuviera conocimiento de lo anterior; a fin de acordar lo que en derecho proceda en el expediente en que se actúa; gírese oficio a la titular del Juzgado de que se viene hablando y reitérese la información solicitada.

Por otra parte, y toda vez que de los oficios agregados se observa que no se encontró el domicilio en donde pudiese ser localizado el sentenciado ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HECTOR RENE GONGORA, ALIAS "GRANDE", y agotados los medios legales para dicha localización; de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, continúese notificando al citado sentenciado por medio de edictos publicados por 3 días consecutivos en el Diario oficial del Estado.

Finalmente proceda la actuaria del Juzgado a NOTIFICAR a las partes la diligencia de fecha 25 de junio del 2014, así como la resolución de fecha 09 de junio del año 2021, además del presente acuerdo; haciendo mención que el domicilio de los denunciantes José Israel Ceballos Rodríguez y Julián Armando Adrián González, según consta del oficio suscrito por la Juez Primero Penal del Estado, del 01 de julio del 2014, y que obra en autos; es el predio número 531-A quinientos treinta y uno letra "A" de la calle 30-B treinta letra "B" por 77-A setenta y siete letra "A" y 79 setenta y nueve de la Colonia Vicente Solís.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan; asistido de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho Cintya de los Ángeles Castilla Balam.- lo certifico.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

RUBRICAS.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DEL SENTENCIADO ALEX ENRIQUE GARMA MORFIN O HÉCTOR RENÉ GONGORA, PROCEDO A NOTIFICARLE LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARISOL DEL SOCORRO SABIDO TORRES  
Servidora Pública Judicial con clave N. 1371 del Poder Judicial del Estado

Publíquese los días 22, 23 y 24 de julio de 2026.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS PERIODOS VACACIONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026 DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. CONSEJO GENERAL



5. En congruencia con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, en ejercicio de sus funciones propuso los periodos vacacionales para el año 2026, quedando de la siguiente manera:

- a) **Primer Periodo Vacacional**, que abarca del día **veintisiete de julio de dos mil veintiséis** al día **siete de agosto de dos mil veintiséis**.
- b) **Segundo Periodo Vacacional**, quedará dividido en dos periodos que serán del **once de diciembre de dos mil veintiséis** al **veinticinco de diciembre de dos mil veintiséis** y del **veintiocho de diciembre de dos mil veintiséis** al **once de enero de dos mil veintisiete**.

Esta propuesta se considera toda vez que en el segundo semestre del año dos mil veintiséis inicia el Proceso Electoral Ordinario, para la renovación de las Diputaciones del Congreso del Estado y de las Regidurías de los Municipios del Estado, teniendo en cuenta que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles. En caso de considerarse necesario estos periodos podrían ajustarse.

6. Aunado a lo anterior, se propone que para la Unidad de Acceso a la Información Pública sus periodos vacacionales para el año 2026, quedarán de la forma siguiente:

- a) **Primer Periodo Vacacional**, que abarca del día **veintisiete de julio de dos mil veintiséis** al día **siete de agosto de dos mil veintiséis**.
- b) **Segundo Periodo Vacacional**, que abarca del **veintiocho de diciembre de dos mil veintiséis** al **once de enero de dos mil veintisiete**.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Junta General Ejecutiva del Instituto, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los periodos vacacionales para el año 2026 del personal del Instituto, mismo que se encuentra detallado en el cuerpo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las gestiones administrativas que resulten necesarias para hacer del conocimiento del personal del Instituto, de la ciudadanía, las y los actores políticos, instituciones, dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales que en los periodos señalados en el numeral 6 del apartado de motivación del presente Acuerdo, los días señalados en los mismos **no contarán para el cómputo de términos y plazos**, con excepción de que, los actos, hechos o acciones tengan lugar durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027, y estos se encuentren vinculados con él, se estará a lo dispuesto en el artículo 392 de la *LIPEEY*, en correlación con el artículo 20 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

FIRMA DIGITAL  
MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR  
CONSEJERO PRESIDENTE

FIRMA DIGITAL  
MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO

El contenido completo se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx)

[www.iepac.mx/public/junta-general-ejecutiva/acuerdos/2026/ACUERDO-DE-LA-JUNTA-GENERAL-EJECUTIVA-POR-EL-CUAL-SE-DETERMINAN-LOS-PERIODOS-VACACIONALES-CORRESPONDIENTES-AL-ANO-2026-DEL-PERSONA-09-02-2026.pdf](http://www.iepac.mx/public/junta-general-ejecutiva/acuerdos/2026/ACUERDO-DE-LA-JUNTA-GENERAL-EJECUTIVA-POR-EL-CUAL-SE-DETERMINAN-LOS-PERIODOS-VACACIONALES-CORRESPONDIENTES-AL-ANO-2026-DEL-PERSONA-09-02-2026.pdf)

**CLUB DE GOLF DE YUCATAN, A.C.****CONVOCATORIA**

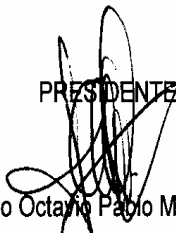
Se convoca a los Señores Asociados de "CLUB DE GOLF DE YUCATAN, A.C." para la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el próximo día 11 de agosto 2026 a las 12:00 horas, en el local social de dicha Sociedad, Tablaje Catastral 1968 de la población de Chablekal, Municipio de Mérida, Yucatán, conforme al siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

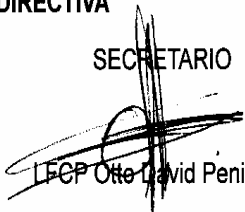
- I. Lista de presencia y verificación de las credenciales de los Señores Asociados
- II. Designación que hará el Presidente de dos escrutadores.
- III. Declaración que hará el Presidente de estar legalmente constituida la Asamblea.
- IV. Lectura de la Convocatoria.
- V. Informe del Presidente.
- VI. Informe del Tesorero.
- VII. Aprobación en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad correspondiente al ejercicio social del año 2025 y de los informes del Presidente y del Tesorero.
- VIII. Elección de los miembros que deberán integrar la junta Directiva del Período 2026-2027, en los términos de la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales.
- IX. Autorización a la Junta Directiva en los términos de la Cláusula Décima de la escritura de constitución social, para el otorgamiento de poderes a los directivos y revocación de poderes otorgados con anterioridad.
- X. Redacción, lectura y en su caso aprobación del Acta de la Asamblea.
- XI. Nombramiento de dos personas que deberán comparecer ante Notario Público para la protocolización del Acta de la Asamblea General de Asociados.
- XII. Clausura de la Asamblea.

Esta asamblea se convoca en los términos de las Cláusulas Novena, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena de la Escritura Constitutiva.

Mérida, Yucatán, 03 de Julio 2026

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
PRESIDENTE

Sr Ignacio Octavio Pablo Molina Casares

  
SECRETARIO

LFCP Otto David Peniche Argáez

**CLUB DE GOLF DE MÉRIDA, S.A DE C.V.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los Señores Accionistas de la Sociedad "**CLUB DE GOLF DE MÉRIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" para la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, que se efectuará el próximo día 11 de agosto de 2026 a las 12:00 horas, en el local social de dicha Sociedad, Tablaje Catastral 1968 de la población de Chablekal, Municipio de Mérida, Yucatán, conforme al siguiente.

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de presencia y verificación de las credenciales de los Señores Accionistas.
- II.- Designación que hará el Presidente de dos escrutadores.
- III.- Declaración que hará el Presidente de estar legalmente constituida la Asamblea.
- IV.- Lectura de la Convocatoria
- V.- Informe del Presidente.
- VI.- Informe del Tesorero.
- VII. Informe de los Auditores.
- VIII. Informe del Comisario.
- IX.- Aprobación en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad correspondiente al ejercicio social del año 2025 y de los informes del Presidente, el Tesorero y Comisario.
- X.- Elección de los miembros que deberán integrar el Consejo de Administración del período 2026 - 2027, en los términos de la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales.
- XI.- Autorización al consejo en los términos de la Cláusula Décima de la escritura de constitución social, para el otorgamiento de poderes a los directivos y revocación de poderes otorgados con anterioridad.
- XII.-Análisis, discusión y resolución de la Asamblea de la ampliación del plazo por 2 años más de la sociedad de acuerdo a la Cláusula Segunda de la escritura de la constitución social.
- XIII.- Redacción, lectura y en su caso aprobación del Acta de la Asamblea.
- XIV.- Nombramiento de dos personas que deberán comparecer ante Notario Público para la protocolización del Acta de la Asamblea General de Accionistas.
- XV.- Clausura de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a dicha Asamblea, los Señores Accionistas deberán recabar previamente la constancia respectiva con 24 horas de anticipación a la Asamblea, conforme a lo estipulado en las cláusulas Décima Novena y Vigésima de la Escritura de Constitución Social, que para el efecto se les libre exhibiendo sus respectivas Acciones, tomándose en cuenta para la celebración de dicha Asamblea lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

Mérida, Yucatán, 03 de Julio de 2026

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE

Sr Ignacio Octavio Pastor Molina Casares

SECRETARIO

LFCE Otto David Peniche Argáez

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**